

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartal San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1836, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0303

Director, P. M. JOSÉ LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 12 DE MAYO DE 1983 NUM. 24.007

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 34

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico: Aprobar en su totalidad el Decreto Ejecutivo No. 10 emitido por el Señor Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros el día 19 de enero de 1983, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REPUBLICA DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C.

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 10

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionen con el Crédito Público, celebrados por el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que siempre que el Congreso Nacional no estuviere reunido, el Poder Ejecutivo podrá bajo su responsabilidad contratar empréstitos, variar el destino de una partida autorizada o abrir créditos adicionales para satisfacer necesidades urgentes o imprevistos en caso de guerra, conmoción interna o calamidad pública, o para atender compromisos internacionales de todo lo cual dará cuenta pormenorizada al Congreso Nacional en la sub-siguiente legislatura;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras está interesado en solventar el problema de la terminación, puesta en marcha y la operación del Aserradero Bonito Oriental en la Tercera Etapa de Desarrollo Industrial de Olancho;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) la suma de Lps. 30.000.000.00 (TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS);

### CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 34, 81 y 97  
Marzo, Abril y Mayo de 1983

#### AVISOS

CONSIDERANDO: Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), manifestó estar de acuerdo con la suscripción de un Convenio de Préstamo con el Gobierno de Honduras por la cantidad antes mencionada, la que será destinada a la terminación, puesta en marcha y la operación del Aserradero Bonito Oriental;

CONSIDERANDO: Que con la implementación de este proyecto se estará contribuyendo a solucionar el problema del financiamiento en la Tercera Etapa de Desarrollo Industrial de Olancho;

CONSIDERANDO: Que las condiciones financieras del préstamo favorecen la ejecución del proyecto en los términos siguientes: MONTO: Lps. 30.000.000. PLAZO DE AMORTIZACION: 16 años. TASA DE INTERESES: 10½ por año. COMISION DE CREDITO: 1¼ por año;

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 2516 del 20 de diciembre de 1982, el Presidente de la República autorizó al Señor Embajador Plenipotenciario de Honduras ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, JUAN AGURCIA, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Convenio de Préstamo por la cantidad de Lps. 30.000.000 (TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y que será transferido a la Corporación Forestal Industrial de Olancho, mediante Convenio de Sub-Préstamo.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que le otorga el Artículo No. 365 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Ratificar el Convenio de Préstamo suscrito el 21 de diciembre de 1982 entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la cantidad de Lps. 30.000.000 (TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS) el que será

transferido a la Corporación Forestal Industrial de Olancho para ser utilizado en la terminación, puesta en marcha y operación del Aserradero Bonito Oriental, y que literalmente dice: **CONTRATO DE PRESTAMO.—CONTRATO** celebrado el día 21 de diciembre de 1982 entre la REPUBLICA DE HONDURAS (en adelante denominado "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Fiduciario"), actuando en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomiso que se especifica a continuación. Este Contrato se celebra en virtud del Contrato de Fideicomiso (en adelante denominado "Contrato de Fideicomiso") suscrito el 27 de febrero de 1975 entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo de Inversiones de Venezuela y modificado mediante los Protocolos Adicionales de fechas 30 de abril de 1978 y 15 de junio de 1979.

### CAPITULO I

#### MONTO, OBJETO Y ORGANISMO EJECUTOR

**Cláusula 1.01.—MONTO.**—Conforme a este Contrato (en adelante denominado "Contrato") el Fiduciario se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento (en adelante denominado "Financiamiento") con cargo a los recursos del Fondo de Fideicomiso, hasta por una suma de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15.000.000) o su equivalente en bolívars que formen parte de dicho Fondo. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato constituirán el "Préstamo".

**Cláusula 1.02.—OBJETO.**—El propósito de este financiamiento y del autorizado por Resolución DE-226/82 es el de cooperar en la ejecución de un proyecto (en adelante denominado "Proyecto") destinado a la terminación, la puesta en marcha y la operación del Aserradero Bonito Oriental dentro del Proyecto de Desarrollo Industrial de Olancho. En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

**Cláusula 1.03.—ORGANISMO EJECUTOR.**—Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevados a cabo por la Corporación Forestal Industrial de Olancho (CORFINO) (en adelante denominado "Organismo Ejecutor"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

### CAPITULO II DEFINICIONES

**Cláusula 2.01.—DEFINICIONES.**—Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Fiduciario", significa el Banco Interamericano de Desarrollo actuando en calidad de fiduciario del Fondo Venezolano de Fideicomiso. (b) "Fondo Venezolano de Fideicomiso", significa el fondo referido en la introducción del presente Contrato y en el inciso (a) de esta Cláusula. (c) "Financiamiento", significa los fondos que el Fiduciario conviene en poner a disposición del Prestatario. (d) "Préstamo", significa los fondos desembolsados con cargo al Financiamiento. (e) "Prestatario", significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (f) "Organismo Ejecutor", significa la entidad encargada de la realización del Proyecto. (g) "Proyecto", significa el proyecto para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

### CAPITULO III AMORTIZACION, INTERESES Y COMISION DE CREDITO

**Cláusula 3.01.—AMORTIZACION.**—El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 6 de enero de 1998, mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los treinta y seis meses de la fecha prevista para el plazo final de desembolsos, de acuerdo con la Cláusula 4.07. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso, el Fiduciario entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 3.05.

**Cláusula 3.02.—INTERESES.**—(a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 10-½% por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Hasta que el Fiduciario haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 6 de enero y 6 de julio de cada año, comenzando el 6 de julio de 1983. A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones haciendo los ajustes necesarios. (b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

**Cláusula 3.03.—COMISION DE CREDITO.**—(a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario deberá pagar una comisión de compromiso del 1-¼ por año, que empezará a devengarse a los ciento veinte (120) días de la fecha de este Contrato. (b) Esta comisión se pagará en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y deberá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

**Cláusula 3.04.—CALCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISION DE CREDITO.**—Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no sea un semestre completo se calcularán con relación al número de días tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

**Cláusula 3.05.—OBLIGACIONES EN MATERIA DE MONEDAS.**—(a) Las cantidades que se desembolsen en bolívars se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Fiduciario, para cuyo efecto se utilizará en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Fiduciario contabilice en sus activos dicha moneda, o en su caso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República de Venezuela para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de dicho Banco. (b) El préstamo será denominado y adeudado en las mismas monedas que el Fiduciario haya desembolsado. (c) El pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsadas.

**Cláusula 3.06.—PARTICIPACIONES.**—(a) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Fiduciario podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Fiduciario informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. (b) Se podrán acordar participaciones con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del contrato de participación; y (ii) las cantidades en monedas que el Fiduciario tenga disponible para desembolsos en el momento de celebrarse el contrato de participación. (c) Las participaciones que se acuerden después de que se haya finalizado el desembolso del Financiamiento se sujetarán a la tabla de amortización entregada al Prestatario en conformidad con la Cláusula 3.01. (d) Las Participaciones que se acuerden con anterioridad a la finalización de los desembolsos que se sujetarán a una tabla de amortización provisional que preparará el Fiduciario y entregará al Prestatario y al participante basada en la hipótesis de que se hubiere desembolsado el monto total del Financiamiento y de que el último desembolso hubiere ocurrido en la fecha final señalada para los desembolsos en la Cláusula 4.07. En tanto se hayan efectuado o se efectúen desembolsos que incidan en una o más participaciones, el Prestatario estará obligado a efectuar pagos de acuerdo con la tabla provisional de amortización a pesar de cualquier atraso en los desembolsos u otro cambio de circunstancias. Cuando se haya entregado la tabla de amortización definitiva de acuerdo con la Cláusula 3.01, ésta deberá incluir las cuotas de la tabla provisional en la medida que sea necesario para cubrir las participaciones acordadas, y para el saldo del Préstamo se establecerán los términos requeridos a fin de asegurar que se amortice dicho saldo en las cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible

iguales, necesarias en relación con la fecha respecto de la cual se haya entregado la tabla definitiva. (e) Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda en que hubiese tenido lugar la respectiva participación y la comisión de crédito se pagará de acuerdo con lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula 3.03. Dichos pagos deberán ser hechos al fiduciario para que éste los transfiera al respectivo participante.

**Cláusula 3.07.—LUGAR DE LOS PAGOS.**—Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Fiduciario en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Fiduciario designe otro lugar o lugares para este efecto previa notificación escrita al Prestatario.

**Cláusula 3.08.—RECIBOS Y PAGARES.**—A solicitud del Fiduciario, el Prestatario suscribirá y entregará al Fiduciario a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Fiduciario, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Fiduciario teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

**Cláusula 3.09.—IMPUTACION DE LOS PAGOS.**—Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

**Cláusula 3.10.—PAGOS ANTICIPADOS.**—Previa una notificación con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no se adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o de intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

**Cláusula 3.11.—RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO.**—El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Fiduciario podrá renunciar a su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula 5.03.

**Cláusula 3.12.—VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS.**—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

#### CAPITULO IV

##### NORMAS RELATIVAS A DESEMBOLSOS

**Cláusula 4.01.—CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.**—El primer desembolso a cuenta del financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Fiduciario los siguientes requisitos: (a) Que el Fiduciario haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir además, cualquier consulta jurídica que el Fiduciario estime pertinente. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Fiduciario ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente. (c) Que el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor ha demostrado al Fiduciario que: (i) ha suscrito con el Organismo Ejecutor un convenio en que se obligue a traspasar a este último los recursos del préstamo, en condiciones sustancialmente similares a las establecidas en este contrato de préstamo;

(ii) ha suscrito con el Organismo Ejecutor un convenio en que se obligue a capitalizar a este último, en una suma correspondiente a los adelantos efectuados por Cooperación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), por concepto de troncaje, que se estima en el equivalente de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.000.000); (iii) COHDEFOR ha suscrito con el Organismo Ejecutor un acuerdo por el cual autoriza a éste, con carácter permanente, para que actúe como su agente para la comercialización en el exterior de la producción de madera y astillas del Organismo Ejecutor; (iv) el Organismo Ejecutor ha suscrito el contrato a contratos para llevar adelante la asesoría operativa y el plan de adiestramiento técnico del personal necesario para la debida operación del proyecto; (v) el Organismo Ejecutor ha puesto en ejecución un plan para el diseño y posterior implantación de los sistemas y procedimientos relativos a su organización institucional y a sus operaciones administrativas y contables, así como de los manuales de procedimiento, presupuestos, información gerencial y control interno; (vi) el Organismo Ejecutor ha tomado las medidas necesarias para asegurar y mantener el seguro de los bienes e instalaciones del Proyecto contra los riesgos y en los valores requeridos por el tipo de industria de que trata el proyecto; y (vii) ha tomado las medidas legales necesarias para: (1) que el Consejo de Administración del organismo Ejecutor incluya por lo menos a tres miembros que representen a los accionistas de la Clase "B"; y (2) que el Comité Ejecutivo del Organismo Ejecutor esté integrado por cinco miembros procedentes del Consejo de Administración, y disponer que tres de ellos sean designados por los accionistas de la Clase "B" y que uno de los miembros de este Comité Ejecutivo sea el Vicepresidente Ejecutivo. (d) Que se ha demostrado al Fiduciario que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente. (e) Que el Prestatario por sí o por medio del Organismo Ejecutor, ha presentado al Fiduciario un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Fiduciario y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere la Cláusula 7.03. En adición a otras informaciones que el Fiduciario pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Fiduciario; (ii) un calendario o cronograma de trabajo, y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo B del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. El informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el proyecto hasta una fecha inmediata anterior al informe. (f) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, ha presentado al Fiduciario el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia la Cláusula 7.01. (g) Que el Organismo Ejecutor, ha convenido con el Fiduciario con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría previstas en la Cláusula 7.03. (h) Que el Prestatario y/o Organismo Ejecutor ha demostrado haber cumplido con las condiciones previas al primer desembolso con respecto al Contrato de Préstamo No. 117/IC-HO.

**Cláusula 4.02.—REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.**—Para que el Fiduciario efectúe cualquier desembolso será menester: (a) Que el Prestatario haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud se hayan suministrado a satisfacción del Fiduciario los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 5.01.

**Cláusula 4.03.—DESEMBOLSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA.**—El Fiduciario podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en el inciso (c) de la Cláusula 7.02, sin necesidad de solicitud por el Prestatario y una vez

que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

**Cláusula 4.04.— PLAZO PARA CUMPLIR LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.**—Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en la Cláusula 4.01, el Fiduciario podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**Cláusula 4.05.—PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO.**—El Fiduciario podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) Girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme con el Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el anticipo de fondos a que se refiere la Cláusula 4.06 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000).

**Cláusula 4.06.—ANTICIPO DE FONDOS.**—Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en las Cláusulas 4.01 y 4.02, el Fiduciario podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer un anticipo de fondos que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del proyecto, y que, salvo expreso acuerdo entre las partes, no excederá del 10% del monto del Financiamiento, cuando se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir gastos del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las normas complementarias del Fiduciario en esta materia. El Fiduciario podrá renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen cuando así se le solicita, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de la citada Cláusula 4.02. La constitución y renovación del anticipo de fondos se considerarán desembolsos para todos los efectos del presente contrato.

**Cláusula 4.07.—PLAZOS PARA DESEMBOLSOS.**—El plazo para desembolsos de los recursos del Financiamiento expirará a los dos años a partir de la vigencia de este Contrato y a menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada.

**Cláusula 4.08.—GASTOS ANTERIORES AL CONTRATO.**—Con la aceptación del Fiduciario, se podrán utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados y financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 14 de diciembre de 1982, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato de Préstamo.

## CAPITULO V

### SUSPENSION DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

**Cláusula 5.01.—SUSPENSION DE DESEMBOLSOS.**—El Fiduciario, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos con cargo al Financiamiento, si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones o intereses o por cualquier otro concepto, según el contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Fiduciario como tal y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo No. 117/IC-HO. (c) El retiro o suspensión de la República de Honduras como miembro del Banco Interamericano de Desarrollo. (d) La terminación del Contrato de Fideicomiso. (e) En el supuesto caso que: (i) el Prestatario o el Organismo Ejecutor sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados como con-

secuencia de cambios que se introdujeron en la legislación nacional; o (ii) si se introdujere alguna enmienda sin la conformidad escrita del Fiduciario, en la escritura constitutiva o en los Estatutos del Organismo Ejecutor o en los convenios referidos en los subincisos (ii) y (iii) del inciso (c) de la Cláusula 4.01, el Fiduciario tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en caso de falta de manifestación del Prestatario, el Fiduciario podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable el proyecto o hacen imposible su ejecución. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Fiduciario haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

**Cláusula 5.02.—TERMINACION O VENCIMIENTO ANTICIPADO.**—Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (f) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (e), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor no fueren satisfactorias, el Fiduciario podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta ese momento no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago. En el caso de la circunstancia prevista en el inciso (d) de la Cláusula 5.01 anterior, se procederá según lo dispuesto en la Cláusula 8.03.

**Cláusula 5.03.—OBLIGACIONES NO AFECTADAS.**—No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito, y (b) las cantidades que el Fiduciario se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

**Cláusula 5.04.—NO RENUNCIA DE DERECHOS.**—El retardo por el Fiduciario en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Fiduciario a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

**Cláusula 5.05.—DISPOSICIONES NO AFECTADAS.**—La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPITULO VI

### EJECUCION DEL PROYECTO

**Cláusula 6.01.—DISPOSICION GENERAL SOBRE EJECUCION DEL PROYECTO.**—(a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Fiduciario haya aprobado. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuesto, reglamentos y otros documentos que el Fiduciario haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Fiduciario.

**Cláusula 6.02.—PRECIOS Y LICITACIONES.**—(a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así

como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso. (b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000). Los procedimientos se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que como Anexo C se agrega al Contrato.

**Cláusula 6.03.—MONEDAS Y USO DE FONDOS.—**

(a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en bolívares que forman parte de los recursos del Fondo de Fideicomiso, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato. (b) Sólo podrán usarse los recursos del financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los territorios de los países comprendidos en cualesquiera de las categorías que se establecen a continuación: (i) países que son miembros del Banco Interamericano de Desarrollo; (ii) países de desarrollo relativo que son miembros del Fondo Monetario Internacional; y (iii) países desarrollados que a la fecha de la llamada a licitación (o a la fecha de suscribirse los documentos de adquisición de bienes o de contratación de servicios en los casos en que no se efectúe licitación) hayan sido declarados elegibles para ese efecto por el Banco Interamericano de Desarrollo. (c) Los bienes adquiridos con los recursos del financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Fiduciario en caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

**Cláusula 6.04.—COSTO DEL PROYECTO.—**El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 35.000.000).

**Cláusula 6.05.—RECURSOS ADICIONALES.—**(a) El Prestatario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales a este Préstamo y al Préstamo No. 117/IC-HO autorizado por Resolución DE-226/82 que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en el equivalente de siete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar en dólares de los Estados Unidos de América dichos recursos adicionales y en general los gastos que se efectúen en lempiras dentro del Proyecto, se estará a la equivalencia que para estos efectos determine razonablemente el Fiduciario aplicando en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco Interamericano de Desarrollo tenga contabilizada en sus activos dicha moneda o en su caso, el tipo de cambio que tuviere acordado con Honduras para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de dicho Banco. Si durante el proceso de desembolsos del monto indicado en la Cláusula 1.01 se produjera una alza del costo estimado del Proyecto, el Fiduciario podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d), Cláusula 4.01, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación. (b) El Fiduciario podrá reconocer como parte de la contribución nacional las inversiones efectuadas o que se efectúen en el Proyecto a partir del 14 de diciembre de 1982, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato de Préstamo. (c) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto, y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Fiduciario en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos

necesarios para efectuar la contribución local al proyecto durante el correspondiente año.

**Cláusula 6.06.—CONTRATACION DE CONSULTORES, PROFESIONALES Y EXPERTOS.—**El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo D.

**Cláusula 6.07.—INVERSIONES PERMANENTES.—**El Prestatario se compromete a que, salvo previa autorización del Fiduciario, el Organismo Ejecutor, por un período de dos años a partir de la vigencia del contrato de préstamo, no podrá adquirir compromisos para efectuar inversiones permanentes destinadas a otros propósitos que no sean los referidos a la ejecución del Proyecto.

**Cláusula 6.08.—EMISION DE ACCIONES.—**El Prestatario se compromete a informar al Fiduciario antes de cualquier emisión de acciones al organismo ejecutor, acerca de las características de la emisión y los accionistas potenciales.

**Cláusula 6.09.—RELACIONES FINANCIERAS.—**El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor mantenga las siguientes relaciones financieras: (i) la relación deuda a largo plazo/patrimonio no podrá ser superior a 60/40; (ii) el índice de liquidez corriente se mantendrá siempre superior o igual a 1,5 (incluyendo en este cálculo la porción corriente de la deuda a largo plazo) excluyendo el ejercicio de 1983, en el cual no será inferior a la unidad; y (iii) el índice anual de cobertura del servicio de la deuda no será inferior a 2, en cada ejercicio, comenzando con el de 1984. Se entenderá por tal el cociente de dividir la cifra de la ganancia neta más depreciaciones, amortizaciones e intereses de la deuda a largo plazo, por el servicio de dicha deuda, incluidos capital e intereses.

**Cláusula 6.10.—DIVIDENDOS.—**El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor no distribuirá dividendos en efectivo sobre sus acciones ordinarias hasta el año 1985 inclusive. De allí en adelante, y a menos que el Fiduciario lo autorice de otra manera, la declaración de dividendos estará supeditada a: (i) que se mantengan las relaciones financieras señaladas en la Cláusula 6.09 anterior; y (ii) que durante los diez primeros años de operación, no se distribuirá más del equivalente al 90% de las utilidades realizadas en cada ejercicio.

**Cláusula 6.11.—INFORME DE PROGRESO.—**El Prestatario, mediante Organismo Ejecutor deberá presentar un informe semestral de progreso acerca del avance en la ejecución del plan establecido para el diseño e implantación de los procedimientos relativos a la organización del Organismo Ejecutor y a sus sistemas administrativos y contables, así como de los manuales de procedimientos, presupuestos, información gerencial y evaluación de gestión a que se refiere la Cláusula 4.01 (c), (v).

**Cláusula 6.12.—EXENCION FISCAL.—**Dentro del plazo de tres años, a partir de la fecha del contrato, el Organismo Ejecutor deberá obtener de las autoridades correspondientes la exención fiscal impositiva pertinente.

**Cláusula 6.13.—PROGRAMA DE INVERSIONES.—**El Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, deberá demostrar al Fiduciario anualmente y durante todo el período de ejecución del Proyecto, con ocasión de presentar la documentación probatoria de la disponibilidad de los recursos nacionales de contrapartida para el Proyecto, que el Organismo Ejecutor dispondrá, asimismo, de los recursos necesarios para cumplir con el programa de inversiones del ejercicio inmediato posterior.

## CAPITULO VII

### REGISTRO, INSPECCIONES E INFORMES

**Cláusula 7.01.—REGISTROS.—**El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Fiduciario haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos

que deban aportarse para su total ejecución, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 7.03. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

**Cláusula 7.02.—INSPECCIONES.**—(a) El Fiduciario podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Fiduciario inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Fiduciario estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Fiduciario. (c) Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150.000) para cubrir la comisión de Fiduciario para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Fiduciario sin necesidad de solicitud previa del Prestatario.

**Cláusula 7.03.—INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS.**—(a) El Organismo Ejecutor presentará al Fiduciario los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos: (i) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Fiduciario al Prestatario. (ii) Los demás informes que el Fiduciario razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1983, y durante la vigencia del contrato, tres ejemplares de los estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria al cierre de dicho ejercicio, relativos al Organismo Ejecutor. (b) Los estados e información financiera mencionados en el inciso (a) (iii) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Fiduciario y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Fiduciario y dentro de los plazos arriba señalados. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta del Organismo Ejecutor. Cuando el Fiduciario lo solicite, los informes descritos en los incisos (a), (i) y (ii) anteriores se presentarán también con dictámenes en la forma arriba mencionada. El Prestatario conviene en autorizar, por medio del Organismo Ejecutor, a la firma de contadores para que pueda proporcionar directamente al Fiduciario toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES VARIAS

**Cláusula 8.01.—VIGENCIA DEL CONTRATO.**—(a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Fiduciario la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho con él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

**Cláusula 8.02.—TERMINACION.**—El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**Cláusula 8.03.—ACTUACION EN CIERTAS CONDICIONES.**—En caso de que se invoque la causal señalada en el inciso (d) de la Cláusula 5.01, todos los derechos y obligaciones que se refieren al Fiduciario serán transferidos al Fideicomitente en su integridad, quedando en consecuencia totalmente liberado el Fiduciario de toda responsabilidad.

**Cláusula 8.04.—VALIDEZ.**—Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**Cláusula 8.5.—COMPROMISO SOBRE GRAVAMENES.**—En el supuesto de que el Prestatario conviniera en otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas fiscales, como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Fiduciario, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**Cláusula 8.06.—PUBLICIDAD.**—El Prestatario conviene en incluir en sus respectivos proyectos de publicidad que este Proyecto se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de Fiduciario del Fondo de Fideicomiso creado por el Fondo de Inversiones de Venezuela.

**Cláusula 8.07.—COMUNICACIONES.**— Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera. Del Prestatario: Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: HACIENDA TEGUCIGALPA (HONDURAS). Del Organismo Ejecutor: Dirección Postal: CORPORACION FORESTAL INDUSTRIAL DE OLANCHO, 1a. Calle B, 316, Colonia Palmira, Tegucigalpa, D. C., Honduras. Dirección Cablegráfica: CORFINO, APARTADO 1613, TEGUCIGALPA, D. C. (HONDURAS). Al Fiduciario: Dirección Postal: Banco Interamericano de Desarrollo 808 17th Street, N. W. Washington, D. C., 20577, EE. UU. Dirección Cablegráfica: INTAMBANC WASHINGTON (D. C.)

## CAPITULO IX

### ARBITRAJE

**Cláusula 9.01.—CLAUSULA COMPROMISORIA.**— Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo. EN FE DE LO CUAL, el Fiduciario y el Prestatario, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.—(Firma) REPUBLICA DE HONDURAS. — Juan Agurcia, Embajador Representante Especial. (Firma) BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.—Antonio Ortiz Mena, Presidente.

### A N E X O A

#### ARBITRAJE

**Artículo Primero.—COMPOSICION DEL TRIBUNAL.**—(a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres

miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Fiduciario; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente, designando un árbitro.

**Artículo Segundo. — INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.**—Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte del reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designa como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellos podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**Artículo Tercero.—CONSTITUCION DEL TRIBUNAL.**—El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**Artículo Cuarto.—PROCEDIMIENTO.** — (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estima necesarios. En todo caso, deberán dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevisas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**Artículo Quinto.—GASTOS.**—Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que se le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a las divisiones de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**Artículo Sexto. — NOTIFICACIONES.** — Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

**A N E X O B**

**DESCRIPCION DEL PROYECTO**

**I. Objetivo**

1.01.—El Objetivo del Proyecto es permitir la terminación, la puesta en marcha y la operación del aserradero Bonito Oriental de la Empresa CORFINO. La mayor parte de la construcción del aserradero y la constitución y organización de la empresa fueron objeto del Préstamo 16/VTHO y sus financiamientos relacionados. Este nuevo financiamiento está destinado a cubrir inversiones adicionales y el aumento en los costos por encima de las previsiones originales.

**II. Descripción**

2.01.—Esta fase del Proyecto consiste en: (a) La terminación de la construcción, montaje y puesta en marcha del aserradero de Bonito Oriental para obtener capacidad de 180.000. M3 anuales, con una segunda línea de alimentación, asimismo, se complementarán las inversiones en cepillado, secado y almacenaje correspondientes, así como otros equipos menores y su instalación; (b) La compra, instalación y puesta en marcha de un equipo para el manejo de astillas en el aserradero, equipos de transporte al puerto, equipo de manejo y carga en el puerto, para facilitar la exportación de tales astillas; (c) La terminación de la infraestructura social y necesaria para el trabajo del personal en el aserradero y áreas de maderero; (d) La compra de equipo adicional para el manejo y transporte en las operaciones de maderero; (e) La continuación de la asistencia técnica para las operaciones de aserradero y maderero y para el diseño de sistemas de información y control gerencial.

**III. Costo total y financiamiento**

3.03.—El Costo Total de esta fase del Proyecto se estima en el equivalente de US\$ 35,000.000, de acuerdo a los siguientes rubros:

**COSTO Y FINANCIAMIENTO**

(Equivalente en miles de US\$)

	Préstamo IC	Préstamo VF	Aporte Local	Total
1. Equipo y construcciones	12.000	2.378		14.478
(i) Completar aserradero	3.538	2.378		5.916
(ii) Manejo de Astillas	3.725			3.725
(iii) Línea de Alimentación	3.507			3.507
(iv) Forestal y Maderero	1.330			1.330
2. Infraestructura Social	250	2.472	588	3.310
3. Gastos Preoperacionales		6.900/		6.900
4. Capital de Trabajo		2.500		2.500
5. Gastos Financieros	650	750	4.1972/	5.597
6. Amortización de Deudas			2.215	2.215
<b>TOTAL</b>	<b>13.000</b>	<b>15.000</b>	<b>7.000</b>	<b>35.000</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>37.14</b>	<b>42.86</b>	<b>100.00</b>	

**IV. Licitaciones**

4.01.—Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten se financien total o parcialmente con los recursos del financiamiento, los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre competencia de bienes o contratistas originarios de países miembros del Banco. Consecuentemente, en esos procedimientos y bases específicas no se impondrán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas, originarios de esos países.

**V. Selección y contratación de consultores**

5.01.—La selección y contratación de firmas consultoras y consultores individuales para el proyecto, cuando sus servicios hayan de ser financiados con los recursos del préstamo del Banco, se regirán por los procedimientos anexos al contrato de préstamo. Cuando los servicios de consultoría ————— 1/ Incluye la cancelación de pagos de asistencia técnica, materiales, equipos menores, interconexión eléctrica y gastos necesarios para el primer

año de operación. 2/ Incluye el pago de intereses sobre financiamientos puede ser renovados y sobre financiamiento a largo plazo. Hayan de financiarse total o parcialmente con divisas del préstamo, no deberán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la selección o contratación de consultores originarios de países miembros del Banco.

## A N E X O

### PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

(Proyecto de Desarrollo Industrial de Olancho - Terminación del Aserradero Bonito - Oriente)

I.—DISPOSICIONES GENERALES: A.—Este Reglamento establece las normas y procedimientos a los que se sujetarán las limitaciones, y adjudicaciones de contratos de obra y adquisición de bienes por parte del Organismo Ejecutor del Proyecto. En todo lo no previsto en este Reglamento se seguirá el trámite indicado por las leyes hondureñas. E.—Toda suscripción de contratos para la ejecución de obras o adquisición de materiales y/o equipo con financiamiento de este Préstamo, se efectuará necesariamente mediante Licitación Pública cuando el valor de la Licitación exceda del equivalente de US\$ 100.000. Cuando vayan a utilizarse los recursos en divisas del Préstamo, la licitación deberá tener carácter internacional y estar abierta para postores de todos los países miembros del Banco. En caso de usarse los fondos de contrapartida y/o moneda local del Préstamo, la licitación puede quedar restringida al ámbito local. C.—Sólo serán elegibles para ser precalificadas y para que se les adjudiquen contratos de obra o de adquisición de bienes aquellas firmas que reúnan los siguientes requisitos: (1) Que estén debidamente constituidas o legalmente organizadas en un país miembro del Banco y que tengan establecido en el mismo u otro país miembro regional del Banco el asiento principal de sus negocios; (2) Que más de un 50% del capital con derecho a participar en utilidades pertenezcan a una o más firmas de Honduras y/o de otro país miembro del Banco, y/o a ciudadanos o residentes bona fide de Honduras o de otros países miembros del Banco. El Capital con derecho a participar en utilidades podrá establecerse, a juicio del Banco, mediante constancia bona fide hecha por un funcionario de la firma, debidamente autorizado, sobre la ciudadanía o residencia de los propietarios de la firma. En el caso de sociedades anónimas, el secretario de la sociedad podrá hacer constar, a juicio del Banco, el capital con derecho a participar en utilidades. Dicho funcionario podrá tomar, como una de las bases para determinar la ciudadanía la residencia permanente que figure en la documentación del accionista cuyos intereses son decisivos para la calificación de la sociedad anónima y hará constar también que no tiene conocimiento de otros hechos que puedan hacerlo dudar de tal presunción; y, (3) Que el Banco determine que constituye parte integral de la economía del país miembro en que están situados de acuerdo con los criterios siguientes. Para que una firma se considere "Parte integral de la economía del país miembro del Banco", según se menciona en el inciso anterior, se la definirá como una entidad que llena las siguientes condiciones: (a) La totalidad o una mayoría predominante de sus directores de operaciones locales, del personal de alto nivel y personal técnico profesional que intervendrán en el Proyecto, serán personas residentes bona fide en Honduras o de otro país miembro del Banco; (b) No necesita llevar de otros países no miembros del Banco ninguna parte importante de sus equipos de operaciones que sean imprescindibles para desempeñar la labor para la cual haya sido contratada; (c) No se haya concertado ningún arreglo por el cual una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destinen a personas que no sean ciudadanos miembros del Banco. De acuerdo con este requisito una firma que haya sido declarada elegible no podrá subcontratar ninguna parte sustancial de las obras con otras firmas que a su vez no reúnan los anteriores requisitos de elegibilidad; y (d) Por lo menos un 80% de todas las personas que presten sus servicios amparados por el Contrato de construcción son residentes bona fide de países miembros del Banco. No podrá restringirse la concurrencia de firmas constructoras que cumplan con lo anterior a menos que existieren impedimentos legales por incumpli-

miento de contratos anteriormente celebrados entre éstas y cualquiera de las entidades oficiales de Honduras. En caso de que la oferta sea presentada por varias empresas en conjunto o formando un consorcio, deberá proporcionarse información sobre cada una de las empresas y sobre el consorcio en su conjunto, si por razón de nacionalidad alguna de las firmas del consorcio no resultare elegible el conjunto o consorcio tampoco lo será.

II.—PROCEDIMIENTO PARA PRECALIFICACION: A.—En el sistema de precalificación de firmas se publicará una convocatoria de precalificación, cuyo texto será previamente aprobado por el Banco, la publicación se efectuará por lo menos en tres oportunidades en dos de los diarios de mayor circulación del país, mediando por lo menos tres (3) días entre cada aviso, y entregando simultáneamente una publicación circular a las embajadas y consulados de cada uno de los países miembros del Banco, que estén acreditados en Honduras. B.—El anuncio de precalificación deberá incluir la siguiente información: (1) Descripción general del Proyecto, lugar de realización y características principales. (2) Fechas aproximadas en que se efectuarán las invitaciones, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción. (3) El hecho de que el Proyecto es parcialmente financiado por el Banco, y que la adquisición de bienes y la contratación de obras con dicho financiamiento se sujetará a las disposiciones del Contrato de Préstamo que se suscriba con el Banco. (4) Los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados a las licitaciones públicas. (5) El lugar, hora y fecha donde las empresas puedan retirar los formularios de precalificación, acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco y el día u hora límites para que las empresas interesadas obtengan tales formularios, así como su costo. D.—Los formularios de precalificación deberán solicitar, entre otras, las siguientes informaciones: (1) Antecedentes legales acerca de la constitución y naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente, con copia de los estatutos y documentos constitutivos respectivos. (2) Antecedentes técnicos y financieros de la empresa. (3) Experiencia en la construcción, fabricación e instalación de los bienes u obras a licitarse. (4) Comportamiento de la firma en el cumplimiento de compromisos anteriores en Honduras, particularmente en materia de prestación de servicios. (5) Constancia de que la empresa cuenta con equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del Proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho equipo. (6) Si se tratare de una empresa extranjera, los documentos que acrediten que está autorizada para operar en su país de origen, que se somete expresamente a las leyes y a las autoridades de la República de Honduras y renuncia a toda intervención o reclamación diplomática en su favor. E.—El Comité de Selección y Adjudicación nombrado por el Organismo Ejecutor revisará la documentación recibida y preparará un informe sobre las firmas presentadas, con las recomendaciones del caso, que será enviado al Banco a fin de que éste exprese su conformidad o haga las observaciones que estime convenientes. Una vez cumplido el trámite indicado en el numeral anterior, el informe y las precalificaciones serán devueltas al Comité de Selección y Adjudicación para su aprobación final. El Comité consignará su aprobación en acta, dejando constancia del lugar y fecha de la reunión que tenga para este efecto la decisión final acerca de las firmas que sean precalificadas, y ordenará la notificación simultánea a las que hayan sido calificadas y a las que no hayan sido calificadas. Solamente podrán admitirse como precalificadas las firmas que se consideren capacitadas técnica, financiera, legal y administrativamente para efectuar las obras, de conformidad con el criterio del Comité, conforme a las leyes vigentes y a las normas que se establecen en el presente Reglamento. Copia de esta acta será enviada al Banco. F.—CONCURRENCIA DE PROPONENTES. En todo caso, se permitirá la libre concurrencia de proponentes originarios o provenientes de todos los países miembros del Banco y, por consiguiente, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de proveedores o empresas constructoras en base a su nacionalidad. En caso de precalificarse menos de dos proponentes en la primera convocatoria, se efectuará una segunda con-



vocatoria en igual forma que la primera. De no resultar precalificadas luego de esta convocatoria dos o más firmas, se la declarará desierta y con la previa aprobación del Banco se hará invitación directa a no menos de 3 firmas, incluyendo la precalificada si la hubiera.

### III.—CONDICIONES GENERALES DE LICITACION:

**A.—Aplicación.** En el caso de que se hubiese empleado el sistema de precalificación, únicamente las empresas que hayan sido calificadas podrán participar en el llamado a licitación. **B.—(1) AVISOS DE LICITACION E INVITACION A LICITAR.** Los avisos de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa y las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, requerirán la previa aprobación del Banco y deberán expresar por lo menos, lo siguiente: (a) El objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras, según sea el caso; (b) La descripción general del equipo, maquinaria y/o materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo de sus partes principales y en el plazo requerido para su ejecución; (c) La oficina o el lugar, día y hora en que se podrá tomar conocimiento de las bases y condiciones de la licitación, incluyendo base, planos, especificaciones y otros documentos, tratándose de obras; (d) La oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; (e) El lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes (2) Los avisos deberán publicarse por lo menos tres veces en dos diarios de mayor circulación del país, mediando por lo menos tres (3) días entre cada aviso. (3) Simultáneamente con la publicación del primer aviso, se entregará una comunicación circular a cada una de las embajadas o consulados de los países miembros del Banco acreditados ante el Gobierno de Honduras, la cual contendrá los mismos datos que aparecen en los referidos avisos de convocatoria a licitación. No podrán participar en la licitación pública: (a) Los que se encuentren en interdicción judicial; (b) Los deudores del Fisco contra quienes se hubiere presentado reclamos o estuvieren apremiados judicialmente; (c) Los que no hubieren cumplido anteriormente sus contratos con el Gobierno o con cualquiera de sus reparticiones; (d) Las reparticiones o dependencias de la administración pública, o todo ente autónomo del Estado y aquellas personas que ocupen una posición gerencial en tales reparticiones o entes autónomos. (4) En las licitaciones de carácter internacional el plazo para la presentación de ofertas no deberá ser menor a cuarenta y cinco (45) días y en las licitaciones restringidas al ámbito nacional no será inferior a treinta (30) días. **C.—BASE Y PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES.** (1) Las bases y el pliego de especificaciones de la convocatoria serán aprobados por el Organismo Ejecutor y, subsiguientemente, por el Banco. En dichas bases se fijarán las disposiciones en cuanto al uso de los fondos, que rigen para los préstamos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (2) Cada pliego de bases y condiciones establecerá el plazo para la apertura de las propuestas y para la firma de contrato con el adjudicatario y el monto y forma de la garantía (efectivo, valores públicos de fácil realización, fianza de entidad bancaria o de compañía de seguros), que los proponentes ofrecerán para el mantenimiento de su oferta. No se tomará en consideración propuesta que no venga acompañada de la constancia de dicha garantía. El monto de la garantía no podrá ser inferior al 5% del valor total del contrato. Dicha garantía, en el caso de contratos de obra, se aumentará con las retenciones que se realizarán de las liquidaciones parciales que se efectúen al contratista hasta que la garantía alcance un porcentaje aceptable. (3) Forman parte de la licitación los siguientes documentos para la preparación de la oferta: (a) descripción del Proyecto; (b) especificaciones generales; (c) disposiciones especiales; (d) planos del Proyecto; (e) cuadro de conceptos y cantidades de obra, con sus respectivas unidades de medida; (f) programa tentativo de ejecución; (g) programa de desembolsos en función del programa de ejecución propuesto; y, (h) cualesquiera otros documentos que para mejorar el proceso de la licitación se consideren convenientes. (4) Toda oferta de bienes y servicios extranjeros (de países elegibles) deberá presentarse por

su valor en dólares de los Estados Unidos de América. Cuando se trate de licitaciones para obras que involucren costos nacionales y extranjeros, las ofertas deberán presentarse con indicación clara de los bienes a importarse, con señalamiento de su origen y el costo estimado de los bienes. También deberá indicarse en las ofertas, el origen y costo de los servicios a importarse. (5) El "origen" de estos bienes será el país en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, elaboración o montaje. El origen del artículo "producido" necesariamente tiene que ser del país en el cual, como resultado de dicha manufactura, elaboración o montaje, resulta en otro artículo comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en su propósito o finalidad, de cualquiera de sus componentes importados.

### IV.—FORMA DE PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS PROPUESTAS:

**A.—**Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado y estar firmadas y selladas por sus representantes legales, de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases y especificaciones. **B.—**La presentación de una oferta implica el sometimiento del proponente a todas las disposiciones legales vigentes en la República de Honduras y a las normas contenidas en las bases y especificaciones de la licitación, sin necesidad de declaración expresa. **C.—**Las propuestas no deberán llevar raspaduras o enmiendas pudiendo ser rechazadas, por la oficina que se encargue de los procedimientos de licitación del Organismo Ejecutor en el momento de su apertura, aquéllas que a su criterio contravengan esta disposición. **D.—**Forman parte de la documentación de la oferta todos los documentos que se les proporcionará al licitante para prepararla, debidamente llenados en sus espacios en blanco, a máquina, sin borrones, testaduras, entrelíneas o alteraciones que den lugar a una mala interpretación de lo que se pretende exponer. Además, deberá incluirse: (1) Copia en la nota extendida por la Contraloría General de la República manifestando solvencia con el Estado, el Seguro Social y la Municipalidad y su domicilio. (2) Copia de la nota enviada por el Organismo Ejecutor a la empresa, indicándole haber sido calificada para participar en licitaciones de la naturaleza de la presente. (3) Garantía del sostenimiento de la oferta. (4) Formulario oficial con declaraciones juradas de: (a) no ser empleado público ninguno de los propietarios ni funcionarios de la firma con responsabilidad en la gerencia; (b) no estar impedido de contratar con el Estado; (c) que se someterá al fuero de los jueces que indique en las bases el Organismo Ejecutor; (d) domicilio legal del postor en el lugar de licitación; y, (e) monto de contratos vigentes de obras y proyectos, con sus valorizaciones, adjudicaciones y licitaciones o concursos a que se haya presentado y que estén por adjudicarse. (5) Otros documentos que solicite el Organismo Ejecutor relacionados directamente con la licitación. (6) En cuanto a las empresas extranjeras, el Organismo Ejecutor determinará cuáles de las regulaciones antes descritas deberán cumplir para la presentación de su oferta u ofertas. **E.—**El licitante acompañará a los documentos de la oferta una garantía de sostenimiento y firmeza de la misma con un valor no menor del cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta, preferentemente en cheque certificado o giro cablegráfico a favor del organismo Ejecutor, o certificado del Banco Central que acredite el depósito de dicha suma. También se aceptará como garantía, dinero en efectivo, bonos del Estado o fianzas de compañías aseguradoras nacionales o extranjeras autorizadas para operar en el país que cubra el valor antes mencionado. Dicha garantía será por un término no menor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas. Después de este tiempo de garantía se devolverá excepto al licitante que resultare favorecido, quien deberá sostenerla, hasta cuando presente la garantía de cumplimiento del contrato, fijada por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el Organismo Ejecutor. **F.—**Todos los documentos serán depositados, con acuse de recibo, en la oficina respectiva en el Organismo Ejecutor, en la fecha y hora fijadas para su apertura. Todos los documentos deberán entregarse en un sobre cerrado, lacrado, firmado por el representante legal de la empresa y sellado con el sello de la empresa.

### V.—APERTURA. CALIFICACION Y ADJUDICACION DE PROPUESTAS:

A. La apertura de las ofertas se efectuará en la oficina respectiva en el Organismo Ejecutor, en la fecha y hora indicadas, y se procederá a abrir cada una de las ofertas presentadas por los licitantes, en presencia del Jefe de la Oficina de Licitaciones del Organismo Ejecutor, de un notario que de fe, y de los representantes de cada una de las empresas licitantes.

B. El Comité de Selección y Adjudicación procederá a revisar que cada una de las ofertas presentadas contengan sus documentos completos; la falta de uno solo de ellos será motivo de descalificación inmediata. Cualquier documento adicional que aparezca no será ni leído, ni tomado en cuenta, y se devolverá al licitante respectivo.

C. La lectura de las ofertas se hará públicamente, tomando nota del monto y del tiempo de ejecución propuestos por cada una, cuando éste no hubiere sido fijado, incluyendo los datos que el Organismo Ejecutor considere convenientes. Se levantará un acta de la reunión, donde se consignarán todos los detalles del proceso y será firmada por los funcionarios y representantes de las firmas que hayan asistido. Esta acta se asentará en el libro de actas de licitación que deberá estar legalizado por la autoridad máxima del Organismo Ejecutor y por su Departamento Legal. En dicha acta se dejará constancia, asimismo, de las propuestas no admitidas y de las causales de su rechazo. También se hará constar cualquier observación pertinente de los postores.

D. Las propuestas abiertas en la forma indicada en la letra A de este Capítulo serán revisadas por el Comité de Selección y Adjudicación que se encargará de las licitaciones del Organismo Ejecutor. El Comité verificará el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos del caso y se aceptarán o rechazarán, de acuerdo al análisis de la documentación presentada. En esta oportunidad cada miembro del Comité examinará todas y cada una de las ofertas recibidas.

E. El Comité procederá a la calificación de propuestas aceptadas, para lo cual podrá contar con el asesoramiento técnico de cualquier departamento del Organismo Ejecutor y presentará su informe y recomendaciones en el plazo que se le fije para el efecto.

F. El Comité evaluará y calificará las ofertas en función de los siguientes factores: (a) El monto de la oferta; (b) La calificación del proponente; (c) La calidad de los bienes ofrecidos; (d) El tiempo de ejecución propuesto o señalado; y, (e) El personal profesional y técnico asignado al proveedor.

G. En el estudio de las propuestas para suministro de maquinaria, equipo y materiales, para los efectos de comparar los precios de los bienes de origen extranjero con los de origen local, podrá agregarse un margen de preferencia del 15%, o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio GIG de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de moneda nacional, de acuerdo con las siguientes reglas: (1) El precio propuesto u ofrecido de artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (a) Los derechos de importación y cualquier otro impuesto o recargo pagado sobre materias primas principales o componentes manufacturados; y, (b) Los impuestos nacionales sobre venta, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente proporcionará la prueba documentada de las cantidades a deducir, de conformidad con los incisos (a) y (b) que anteceden. (2) El precio propuesto u ofrecido de los artículos de origen extranjero será el precio CIG (excluidos derechos de importación consulares y portuarios), al cual se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y transporte local del puerto o de la frontera al sitio del Proyecto. (3) Un bien de origen local se considera elegible para aplicar el margen de preferencia, cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación representen no menos del 40% de su costo total. Además, cuando no se hubiere adjudicado la licitación a un proveedor nacional, podrá aplicarse a los bienes originarios de países que sean miembros del Mercado Común Centroamericano, un margen de preferencia regional de hasta el 15% calculado de igual modo que el margen de preferencia

aplicable a los bienes de origen local, o la diferencia entre los derechos de importación aplicables a bienes originarios de países que no sean parte del Mercado Común Centroamericano, y el aplicable a esos mismos bienes cuando provengan de países que sean parte de este Mercado, según cual sea menor.

H. El Comité está facultado para aprobar o rechazar, parcial o totalmente, cualquiera o todas las ofertas y declarar desierta la licitación, si así lo considera conveniente a los intereses de Honduras.

I. En conocimiento del informe y recomendaciones del Comité, el Organismo Ejecutor enviará al Banco su opinión sobre el mismo y una vez que el Banco se haya pronunciado favorablemente se procederá a la adjudicación del licitante o a la declaración de licitación desierta.

J. Resuelta la adjudicación, ya sea por ejecución de obras o adquisición de equipo u otros bienes, se preparará el correspondiente contrato, que en el caso de adquisición podrá tener la forma de orden de compra y se la enviará al Banco para que se pronuncie al respecto, dentro de un plazo razonable. El referido contrato deberá incluir cláusulas relativas a: (a) Origen de los materiales o mercadería a incorporarse como parte de la obra, el cual no debe ser diferente al especificado en el Contrato de Préstamo. (b) Publicidad sobre las fuentes de financiamiento, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo. (c) Obligación del Contratista de no invocar la protección de gobierno extranjero si sobreviniere algún conflicto entre el Contratista y el Organismo Ejecutor. (d) Las diferentes condiciones de ejecución, especialmente las reservas del Organismo Ejecutor de suspender las construcciones o adquisiciones y de hacer efectivos los reglamentos parciales, ya sea ante el contratista o ante el vendedor, si la calidad de la ejecución y/o de los artículos suministrados se encuentra defectuosa, según informe concluyente de los servicios competentes.

K. Obtenido el pronunciamiento favorable del Banco en cuanto al contrato u orden de compra, el Organismo Ejecutor tramitará la aprobación del instrumento legal correspondiente, autorizando la suscripción del contrato o la orden de compra, según sea el caso.

L. Contándose con el instrumento legal a que se hace referencia en la letra anterior, se notificará al proponente o a los proponentes favorecidos para que se presenten a suscribir el respectivo contrato u orden de compra. A los oferentes no favorecidos se les devolverá la garantía de mantenimiento de propuestas.

M. Si al tiempo de suscribirse el contrato o extenderse la orden de compra surgiera la necesidad de efectuar modificaciones admitidas dentro de la convocatoria de las bases, condiciones v/o especificaciones, tales modificaciones deberán ser igualmente sometidas a consideración del Banco, de acuerdo con lo señalado en la letra B de este Capítulo.

N. Una vez formalizado el contrato o la orden de compra, se enviarán dos ejemplares a la Representación del Banco en Honduras.

O. Una vez suscrito el contrato o aceptada la orden de compra, la empresa adjudicataria de una licitación deberá presentar las garantías de cumplimiento establecidas en los correspondientes documentos de licitación.

P. La firma extranjera favorecida con una adjudicación, que tenga que suscribir un contrato, deberá establecer domicilio legal en Honduras y designar un representante legal para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicho contrato, y además cumplir con los requerimientos establecidos en la letra D del Capítulo IV.

Q. Formarán parte del contrato u orden de compra emergentes de una adjudicación, la convocatoria, todos los documentos de licitación, la propuesta, las garantías ofrecidas, y cualquier otro documento inherente a la licitación.

VI.—LICITACIONES DECLARADAS DESIERTAS.— En todo caso, el Organismo Ejecutor se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, declarar desierta la licitación y convocar a una nueva o seguir otro procedimiento que previamente apruebe el Banco. En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Organismo Ejecutor se proponga declarar desierta una licitación, entregará al Banco un expediente completo que incluya todos los análisis y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponerse esa resolución. Declarada desierta una licitación, el Organismo Eje-

ctor deberá convocar una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento, y si la segunda licitación fuere declarada desierta, el Prestatario y el Banco se consultarán sobre el procedimiento que se seguirá para la compra o contratación de que se trate.

VII.—RESCISION DE CONTRATOS.—Cuando un contrato haya sido rescindido por el Contratista o por el propietario, por incumplimiento o por conveniencia del Gobierno, ya sea que se trate de la calidad de la obra o del plazo de ejecución, de la calidad o plazo de entrega de maquinaria, equipo o materiales, el Organismo Ejecutor y el Banco intercambiarán sus puntos de vista para tomar las soluciones pertinentes. El presente Reglamento es complementario de lo que disponen las respectivas Cláusulas del Contrato de Préstamo, y por tanto, en caso de oposición o pugna entre las disposiciones de este Reglamento y las del mencionado contrato, prevalecerán las disposiciones de este último.

#### A N E X O D

##### SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores"), necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I.—DEFINICIONES: Se establecen las siguientes definiciones: 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio. 1.02 Firma Consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole. Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semi-autónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II.—INCOMPATIBILIDADES 2.01: No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Estado o de la institución que recibe el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios que los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) La de la presentación de la solicitud, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III.—ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD: 3.01 El Organismo Ejecutor no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco. 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios: (a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada. (b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios. (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso de cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado. (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad. (e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar. 3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma con-

sultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad. 3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) Tenga domicilio establecido en un país elegible, esté en situación legal de poder trabajar en él (fuera del status de funcionario internacional), y que haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen de un futuro inmediato, o bien (ii) haya fijado su domicilio permanente en país elegible y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV.—PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION A.—Selección y contratación de firmas consultoras: 4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras: (a) Antes de efectuarse la selección de la firma el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue: (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. Si se estima el costo de los servicios no excederá de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000.00), o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar, si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviarsele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido. (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma junto con una estimación del costo: y, (iii) Una lista de por lo menos de tres y no más de seis firmas a las cuales se proveya cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo. (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos en referencia aprobados. (c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente: (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Organismo Ejecutor analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Organismo Ejecutor podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito. Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio. (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios. El Organismo Ejecutor analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente,

hasta llegar a un acuerdo satisfactorio. El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que el Organismo Ejecutor considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se le volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato. (d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

#### B. Selección y contratación de expertos individuales.

4.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales: (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue: (i) El procedimiento de selección; (ii) Los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referente a los servicios a ser proporcionados; (iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y (iv) el formulario del contrato que se utilizará para contratar a los expertos; (b) Una vez que el Organismo Ejecutor y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, el Organismo Ejecutor procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Organismo Ejecutor hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

#### V.—MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES.

5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores: (a) PAGOS A FIRMAS CONSULTORAS: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso: (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del financiamiento, excepto la del país del estudio. (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá, según corresponda, al Banco para su examen y comentarios al Organismo Ejecutor que a la vez someterá la misma al Banco para su examen y comentarios. (iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores. (iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio. (b) PAGOS A EXPERTOS INDIVIDUALES. Deben seguirse las mismas reglas del inciso (a) anterior, sin embargo, si el experto individual fuera contratado para desempeñarse en países distintos de su país de domicilio por menos de cuatro meses su remuneración se pagará totalmente en dólares.

#### VI.—RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.

6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario, ni a los

beneficiarios ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII.—ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO.  
7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos o las alternativas a que se refiere la Sección 6.01 de este Anexo.

Artículo 2°—Dar cuenta pormenorizada del presente Decreto al Congreso Nacional en la próxima legislatura.

Artículo 3°—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación debiendo publicarse en el Diario "La Gaceta". Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres. (f) DR. ROBERTO SUAZO CORDOVA, Presidente de la República.—(f) Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, ABOG. OSCAR MEJIA ARELLANO. Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, ING. CARLOS FLORES FACUSSE. Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, DR. EDGARDO PAZ BARNICA. Secretario de Estado en el Despacho de Defensa y Seguridad Pública, CNEL. JOSE SERRA HERNANDEZ. Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio, LIC. GUSTAVO ALFARO. Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, LIC. ARTURO CORLETO MOREIRA. Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, LIC. ALMA RODAS DE FIALLOS. Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social, DR. GONZALO RODRIGUEZ SOTO. Secretario de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo, PROF. VICTOR CACERES LARA. Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social, ABOG. DARIO HUMBERTO MONTES. Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, ING. JOSE AZCONA DEL HOYO. Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, ING. MIGUEL ANGEL PONTIJA. (f) Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica, LIC. LUIS R. FLORES. (f) Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario, por ley, LIC. AUGUSTO SUAREZ LOZANO".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

**JOSE EFRAIN BU GIRON**

Presidente

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**

Secretario

**JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES**

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**

Presidente

**Arturo Corleto Moreira**

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

## DECRETO NUMERO 81

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo N° 000148, del 15 de febrero de 1983, por medio del cual se aprueba el Contrato de Construcción suscrito entre la Procuradora General de la República, Abogado Elizabeth Chiuze Sierra, en representación del Gobierno de Honduras, y el Ingeniero Héctor Molina García, en representación de la Compañía Constructora "La Victoria, S. A.", para el Proyecto Puentes de Carretera de Olancho, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. ACUERDA: Aprobar en todas sus partes el Contrato de Construcción, que literalmente dice: "CONTRATO DE CONSTRUCCION. PROYECTO CONSTRUCCION PUENTES EN CARRETERAS DE OLANCHO. ELIZABETH CHIUZE SIERRA, mayor de edad, soltera, Abogado, hondureña, y de este vecindario, en su condición de Procurador General de la República, por una parte, y que en lo sucesivo se llamará "EL GOBIERNO" y por la otra parte HECTOR MOLINA GARCIA, en representación de la Compañía Constructora "LA VICTORIA, S. A.", mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con Tarjeta de Identidad N° 7, Folio 155, Tomo I, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, Impuesto Sobre la Renta N° 096257, Solvencia Distrital N° 004853 y Registro Tributario Nacional N° G2UB2L-W, y que en adelante se llamará "EL CONTRATISTA", quien acredita su representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública de la Compañía Constructora "LA VICTORIA, S. A.", Sociedad Mercantil, constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, mediante Escritura autorizada por el Notario MARTIN PEREZ, en esta ciudad, el día nueve (9) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), inscrita bajo número 202 a folios del 463 al 472, del Tomo 57 del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán, y Testimonio del Instrumento Número Siete (7), del cual dá fe, el Notario Público MARTIN PEREZ, por medio del cual se le otorga Poder General al Ingeniero HECTOR MOLINA GARCIA, para que en su condición de Presidente del Consejo de Administración, represente judicial y extrajudicialmente, con facultades amplias y sin limitación alguna a la Compañía LA VICTORIA, S. A., e inscrito con el N° 4, Tomo 148, del Registro de Comerciantes Sociales, del departamento de Francisco Morazán, el 27 de octubre de 1982. Ambos hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el siguiente Contrato de Construcción:

Cláusula I.—DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderán que significa lo que se expresa a continuación: a) El término "GOBIERNO" significa el Gobierno de la República de Honduras (PODER EJECUTIVO), a través de la Procuraduría General de la República de Honduras. b) El término "BID" significa el Banco Interamericano de Desarrollo, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Washington, D. C., Estados Unidos de Norte América. c) El término "DIRECCION" significa la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. d) El término "CONTRATISTA" significa la Compañía Constructora LA VICTORIA, S. A., la cual será responsable del cumplimiento del presente Contrato. e) El término "UNIDAD EJECUTORA" significa la Oficina constituida como Organismo Ejecutor y puesta en funcionamiento dentro de la Secretaría y dependiente de la Dirección General de Caminos, de conformidad con la Cláusula 1.03, del Contrato BID N° 619-SF-HO y que tendrá a su cargo la realización del Proyecto. f) El término "COORDINADOR" significa el Ingeniero contratado por el Gobierno, a través de la Unidad Ejecutora para ser el enlace entre éste y los Consultores y Contratistas, por intermedio del cual se canalizan las relaciones entre las partes.

Cláusula II.—TRABAJO REQUERIDO.—EL CONTRATISTA con elementos suficientes, que suministrará por su cuenta y cargo, se obliga a construir para el GOBIERNO el proyecto que se indica en los Planos Titulados: "REPUBLICA DE HONDURAS. MINISTERIO DE COMUNICACIONES. OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CONSTRUCCION DE PUENTES SOBRE CARRETERAS DE OLANCHO. GRUPO III PUENTE SOBRE EL RIO YOCON Y PUENTE SOBRE EL RIO TERRERO, Carretera SALAMA-LA UNION, de conformidad con los planos, las Especificaciones, Disposiciones Especiales y demás documentos que sirvieron de base a la Licitación que para ese objeto abrió EL GOBIERNO y en la cual éste último aceptó la oferta presentada por el CONTRATISTA. Tales documentos anexos están descritos en la CLAUSULA V. del presente Contrato, los cuales debidamente firmados o en otra forma identificados por ambas partes contratantes, forman parte integral de este Convenio.

Cláusula III.—PLAZO: EL CONTRATISTA deberá comenzar la construcción a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibida la ORDEN DE INICIACION emitida por el GOBIERNO, y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del GOBIERNO, dentro de un plazo de QUINIENTOS CUARENTA (540) días calendario, contados desde la fecha indicada en la ORDEN DE INICIACION, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el GOBIERNO, de acuerdo con las especificaciones y disposiciones especiales de la misma. EL CONTRATISTA pagará al GOBIERNO, por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 100.00), en concepto de daños y perjuicios, hasta la debida entrega y recepción de la obra estipulada en este Contrato.

Cláusula IV.—PRECIOS DEL CONTRATO: "EL GOBIERNO" pagará al CONTRATISTA por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el GOBIERNO, según los precios unitarios de Licitación aceptados por el GOBIERNO y aplicados a las cantidades de obra efectivamente realizadas por el CONTRATISTA. Para los efectos de este Contrato se aceptan las cantidades de obra indicadas en el Pliego de Licitación como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en las Especificaciones bajo cuyas condiciones se establece el precio de este Contrato, en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 849.662.00).

### TABLA DE PRECIOS UNITARIOS

#### PROYECTO: CONSTRUCCION PUENTES EN CARRETERA "SALAMA-LA UNION" EN EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO

#### GRUPO III: "PUENTE SOBRE EL RIO YOCON". PUENTE SOBRE EL RIO TERRERO".

N	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	
				Unitario	Total Lps.
1.	Excavación Clase II (No clasificado)	M3	1 450.00	52.00	75,400.00
2.	Mampostería	M3	1,000.00	200.00	200,000.00
3.	Concreto Clase "A"	M3	500.00	440.00	220,000.00
4.	Acero de Refuerzo	Kgs.	82,600.00	2.70	223,020.00
5.	Pretil	ML	200.00	240.00	48,000.00
6.	Administración Delegada	SG.			6,000.00
7.	Cláusula Escalatoria	SG			77,242.00
					<b>L. 849,662.00</b>

Queda convenido que el pago de la cantidad antes mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, exceptuando los bienes y servicios de origen externo que sean necesarios adquirir para la ejecución de las obras objeto de este Contrato, los que se pagarán en Dólares de los Estados Unidos de América, previa la presentación de la certificación correspondiente por parte del Contratista y que cuente con la aprobación de la Unidad Ejecutora y del

BID, todo lo anterior, de conformidad a las disposiciones establecidas o que se establezcan por el Gobierno en ese sentido, si tales disposiciones limitaran la adquisición de los bienes y servicios de origen externo necesarios para la ejecución del Proyecto. EL CONTRATISTA podrá solicitar una revisión a los términos contractuales y en caso de no llegar a un acuerdo, el Contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad de las partes. En caso de variar el tipo de cambio de Lempiras con respecto al U.S. DOLARES actual ..... (L. 2.00 = USS 1.00) cualquiera de las partes tendrá el derecho de solicitar la revisión de los precios la que se hará de conformidad a las reglamentaciones especiales que al respecto dicte EL GOBIERNO, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, El Contratista podrá ser rescindido, sin responsabilidad de ninguna de las partes.

**Cláusula V.—DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a efectuar las obras objeto de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal y como si estuvieran individualmente escritos en él: 1) Este Contrato y cualquier suplemento a él. 2) Caución de cumplimiento de este Contrato, caución de Mano de Obra y Materiales, y caución del ANTICIPO. 3) Apéndice de los documentos contractuales si hubiere. 4) Invitación de Licitación. 5) Instrucciones a los Licitantes y Disposiciones Generales. 6) La Propuesta. 7) La Orden de Iniciación. 8) Las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Calles y Puentes, de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (1976). 9) Las Disposiciones Especiales. 10) Los Planos. 11) Lista certificada y firmada de Cotizaciones sobre materiales que recibiera el Contratista antes de la Licitación, y, 12) El programa de trabajo. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y Anexos, o entre dos o más anexos, prevalecerá lo previsto en el Anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

**Cláusula VI. — SUPERVISION DEL PROYECTO:** a) La Dirección General de Caminos, velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a los documentos contractuales y para tal efecto mantendrá una inspección permanente en las obras, esta inspección será delegada en la Unidad Ejecutora BID, la que actuará por medio de una Firma Consultora contratada al efecto.

**Cláusula VII.—MANTENIMIENTO E INSPECCION DE ARCHIVOS:** EL GOBIERNO por una parte y el Contratista por otra parte se abligan a mantener todos los archivos e informes relacionados con este Contrato por un período de cinco (5) años, a partir de la fecha de la terminación del mismo. Durante la ejecución de los trabajos los funcionarios de la Secretaría y el BID, así como sus respectivos representantes tendrán acceso a los trabajos de campo y gabinete para hacer inspecciones y verificar la buena marcha de los mismos, cuando lo estimen conveniente. Asimismo, el GOBIERNO y el BID podrán revisar los libros de Contabilidad y Registros del Contratista, que se refieren a este Proyecto.

**Cláusula VIII.—SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES:** EL CONTRATISTA proporcionará y mantendrá seguros de Riesgos Profesionales, como lo estipula la Ley Pública de los Estados Unidos, a todas las personas que se empleen bajo contrato y que hayan sido contratadas en los Estados Unidos de América, antes de su salida al exterior o que sean ciudadanos o residentes de buena fe de los Estados Unidos de América. EL CONTRATISTA asimismo proporcionará a todos los miembros de su personal que sean ciudadanos o residentes permanentes del país donde presten sus servicios (República de Honduras), Seguros de Riesgos Profesionales, de conformidad con la Ley correspondiente de la República de Honduras, por accidente o muerte en el desempeño de su empleo, o en el caso de no existir dicha ley, un Seguro de Responsabilidad Civil. Para todo el personal del CONTRATISTA no contratado en los Estados Unidos, EL CONTRATISTA proporcionará el Seguro contra Responsabilidad Civil. EL CONTRATISTA deberá proveer asimismo un Seguro que cubra daños físicos, ya sea corporales y/o a propiedades de terceras personas.

**Cláusula IX.—OTRAS OBLIGACIONES:** Este contrato deberá ser ejecutado de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras. En virtud de que este Contrato será financiado con fondos provenientes de préstamos externos, las partes convienen en satisfacer los requisitos establecidos por el Convenio Préstamo 619/SF-HO, entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo. Asimismo se conviene que el CONTRATISTA no asignará, transferirá, pignoraré, subcontratará o hará disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como derechos, reclamos y obligaciones del CONTRATISTA, derivados de este Contrato, a menos que tengan consentimiento escrito del GOBIERNO. Para el caso de Sub-Contratos, el CONTRATISTA solicitará al GOBIERNO la aprobación del sub-contrato en su totalidad.

**Cláusula X.—PERSONAL:** EL CONTRATISTA queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la ejecución del Proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario para garantizar una eficiente operación del equipo. LA DIRECCION podrá solicitar al CONTRATISTA, el retiro del personal que no demuestre capacidad y eficiencia en el desempeño de su labor y el CONTRATISTA deberá sustituirlo en el término de quince días (15) por personal calificado.

**Cláusula XI.—EMPLEO DE PERSONAS QUE NO SEAN NACIONALES DE CENTROAMERICA:** Teniendo en cuenta que los recursos que se utilizarán para el pago proceden de recursos del BID, el empleo de personas que no sean nacionales de los países miembros del Banco para prestar servicios contemplados en este contrato, se ajustarán a las regulaciones establecidas en el Convenio de Préstamo respectivo y de conformidad a la legislación vigente en Honduras.

**Cláusula XII.—EQUIPO:** Queda convenido que el CONTRATISTA deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento de LA DIRECCION. La maquinaria que a juicio de la DIRECCION no está en buenas condiciones de funcionamiento será retirada de la obra, para lo cual será necesario únicamente que LA DIRECCION, lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la notificación.

**Cláusula XIII.—CAUSAS DE RESCISION:** Este Contrato podrá rescindirsin responsabilidad alguna para EL GOBIERNO, por las causas siguientes: a) Por aplicación de la CLAUSULA XVI. b) Si la ejecución de la obra contenida se ha retrasado en un veinte (20%) por ciento de lo establecido en el Programa de Trabajo. c) Si el CONTRATISTA incurre en el incumplimiento de lo establecido en cualquiera de las Cláusulas de este Contrato o de lo establecido en los documentos anexos al mismo y que se describen en la Cláusula V.

**Cláusula XIV.—PROCEDIMIENTO DE RESCISION Y EJECUCION DE CAUCIONES:** La rescisión por parte del Gobierno, por las causas apuntadas en la CLAUSULA anterior, podrá hacerse en forma unilateral, mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo. Una vez que se haya rescindido este Contrato, EL GOBIERNO podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de la caución que el CONTRATISTA haya rendido para garantizar la ejecución satisfactoria de la Obra contratada, de igual manera se procederá con la CAUCION rendida para garantizar el pronto pago total por Mano de Obra, Materiales, Rentas, Servicios y demás obligaciones del CONTRATISTA frente a terceros.

**Cláusula XV.—TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA:** EL GOBIERNO a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante notificación escrita al CONTRATISTA indicando los motivos de dicha terminación. La terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el GOBIERNO pudiere tener contra EL CONTRATISTA. Al recibir la notificación, EL CONTRATISTA inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato

que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminado todos los sub-contratos que se relacionen con la parte del Contrato que se ha dado por terminada. Si la ejecución de las obras de este Contrato se dan por terminadas por la conveniencia del GOBIERNO, EL GOBIERNO reembolsará al CONTRATISTA por todos los gastos sub-siguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por EL CONTRATISTA.

**Cláusula XVI. — TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO:** La Dirección General de Caminos realizará la inspección permanente de la obra, a través de la Unidad Ejecutora del Préstamo BID 619/SF-HO, la que actuará por medio de la Firma Consultora contratada para ese fin. El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación y a atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra le hagan los Ingenieros de la Firma Consultora. El incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista lo hará responsable e indemnizará los daños y perjuicios que ocasionare al GOBIERNO, por esta contravención, sin perjuicio de la acción que se reserva el GOBIERNO para resolver este Contrato.

**Cláusula XVII.—AMPLIACION DEL PLAZO Y DE LA CAUCION:** El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por las siguientes causas: a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. b) Por causas de lluvia que estén fuera del régimen regular de la precipitación en la zona. c) Por el tiempo necesario si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos extras que "LA DIRECCION" haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo firmarse un Acta de prórroga la cual legalizará con la modificación posterior del Contrato. En tal caso "EL CONTRATISTA" deberá ampliar la Caución original rendida, de manera que cubra satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato por el resto del período objeto de la ampliación.

**Cláusula XVIII.—CAUCIONES:** EL CONTRATISTA se obliga a rendir una "CAUCION" de cumplimiento "que cubra la ejecución satisfactoria de la obra contratada" y otra "Caución por Mano de Obra y Materiales" para garantizar el pronto pago total por Mano de Obra, materiales, renta, servicios y demás obligaciones del CONTRATISTA frente a terceros, que deben ser cancelados con fondos imputables al precio de este Contrato. El monto de cada caución será fijado por la Contraloría General de la República. La "CAUCION DE CUMPLIMIENTO" podrá ser sustituida en el año de vigencia exigido, posterior a la aceptación final del Proyecto, si el CONTRATISTA así lo desea, por una "CAUCION DE MANTENIMIENTO" por una suma de DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) del valor del Contrato. Dichas cauciones deberán reunir los siguientes requisitos: a) Su vigencia terminará seis (6) meses después de haber vencido el plazo dado al CONTRATISTA para ejecutar la obra convenida. b) Las Cláusulas de las Condiciones Generales de LA CAUCION y de las Condiciones Especiales si las tuviere que sean incompatibles con lo establecido en este Contrato se tendrán como no puestas. EL CONTRATISTA deberá presentar a LA DIRECCION una copia de la CAUCION rendida ante la Contraloría General de la República.

**Cláusula XIX.—PAGO:** EL GOBIERNO revisará los Certificados mensuales preparados por el CONTRATISTA, aprobados por el CONSULTOR y certificados por el Jefe de la Unidad Ejecutora Préstamo BID 619/SF-HO de las cantidades de trabajo verificado, incluyendo los materiales suministrados o almacenados, a los respectivos precios unitarios de Licitación si los hubiere, o bajo convenio suplementario, para el caso de obras o trabajos realizados que no estén incorporados en las listas de Cantidades estimadas en la Tabla de Precios Unitarios descrita en la Cláusula IV de este Contrato y de acuerdo con las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, calles y puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de fecha agosto de 1976 y demás anexos.

**Cláusula XX.—ANTICIPO:** EL CONTRATISTA recibirá un veinte por ciento (20%) del monto del Contrato como anticipo, el cual le será deducido a partir de la primera Es-

timación que se le pague en un veinte (20%) por ciento del monto de cada Estimación, en la Estimación Final o en la penúltima se le deducirá el saldo que hubiere pendiente por concepto de anticipo. EL CONTRATISTA deberá rendir por el anticipo, la caución que le sea señalado por la Contraloría General de la República.

**Cláusula XXI.—AUMENTO DE LOS COSTOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS:** EL GOBIERNO reconocerá mensualmente los incrementos que provengan de alzas en los precios de materiales y servicios autorizados mediante Decretos, Acuerdos, Disposiciones Gubernamentales de carácter general o por causas imprevistas y ajenas a las partes, los materiales siguientes: Combustibles, lubricantes, madera, acero de refuerzo, cemento, explosivos, alambre de púas, llantas tuberías de concreto reforzado, concreto premezclado, agregados triturados comprados en fábrica, aditivos de concreto, repuestos y asfalto. EL CONTRATISTA somete al GOBIERNO por Anexo No. 1, que forma parte del Contrato, una lista certificada y firmada de las Cotizaciones de dichos materiales, que recibió antes de la apertura de las Plicas y que utilizó en la propuesta para este Proyecto, las que servirán para evaluar cualquier aumento en el precio de los mismos, que pudiere ocurrir y ser causa de reclamo por parte del CONTRATISTA. EL GOBIERNO queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere convenientes y necesarias a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del CONTRATISTA, así como los precios de las nuevas cotizaciones. Una vez certificados los aumentos, se reembolsarán por medio de los Certificados mensuales de pago, sin que el CONTRATISTA pueda retener la documentación por más de tres meses sin someterla a revisión por parte del GOBIERNO, transcurrido este plazo EL CONTRATISTA perderá todo derecho a reclamo. Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en el salario mínimo decretado por EL GOBIERNO. El reconocimiento de los salarios incluirá a los peones y se extenderá al personal superior hasta un nivel de capataces y operadores de equipo.

**Cláusula XXII.—RETENCION:** De cada pago mensual que se haga al CONTRATISTA, se retendrá un diez por ciento (10%) del monto de la Estimación, para garantizar la reparación de trabajos defectuosos, monto que será devuelto a la terminación y aceptación final del trabajo contratado, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto, o resolución de cualquier disputa o reclamación relacionada con el Contrato. Si a juicio del Director General de Caminos el avance es satisfactorio, una vez que se haya llegado al cincuenta (50%) por ciento del monto de las obras, no se seguirá reteniendo el 10% (diez por ciento) de garantía aludida.

**Cláusula XXIII.—PROGRAMA DE TRABAJO:** "EL CONTRATISTA" tiene como programa de trabajo, el Cronograma adjunto debidamente firmado. Antes de finalizar cada mes y por el tiempo que dure el Proyecto "EL CONTRATISTA" junto con el Supervisor rendirán a "LA DIRECCION", un informe indicando los avances de Obras ejecutadas durante el período.

**Cláusula XXIV.—EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS:** "EL GOBIERNO" exonerará al CONTRATISTA de los Derechos, Impuestos Arancelarios, Consulares, del cinco (5%) por ciento de Impuestos sobre Ventas e Impuesto de Consumo y cualquier otro impuesto actual o futuro, incluso el Impuesto de Tronconaje que cobra la Corporación Hondureña para el Desarrollo Forestal, sobre todos los materiales, productos de petróleo, repuestos, llantas, accesorios y todos los demás artículos que introduzcan al país o que obtengan localmente, destinados a la ejecución de la obra. El equipo de construcción, plantel, vehículos, aparatos, máquinas y elementos misceláneos estarán también comprendidos en las franquicias o exenciones a que se refiere esta Cláusula, pero estarán sujetos a las regulaciones de Aduana de la República de Honduras. En consecuencia la obtención de Licencias, permisos, etc. que fueren exigidos por Leyes y Decretos de la República de Honduras o de los Municipios que tengan jurisdicción en la obra serán netamente de carácter administrativo y no involucrarán pagos ni penalida-

des económicas al CONTRATISTA. No queda incluida en esta exoneración el pago de Impuesto Sobre la Renta. Es entendido que la presente Cláusula es condición especial del Contrato, no obstante que para su eficaz funcionamiento EL GOBIERNO de Honduras promulgará el respectivo Decreto. EL GOBIERNO podrá permitir al CONTRATISTA, siempre que éste lo solicite, el uso de la maquinaria o equipo una vez terminada la obra, bajo una de las siguientes regulaciones: a) En el caso de que el nuevo contrato tenga exoneración de Impuestos, el CONTRATISTA podrá seguir usando el equipo gozando siempre de la libre introducción; b) En el caso de que el nuevo contrato no esté exonerado de los Impuestos, el CONTRATISTA pagará los Impuestos pertinentes en su porcentaje igual al valor no depreciado de la maquinaria y materiales.

**Cláusula XXV.—RECLAMOS:** EL CONTRATISTA deberá notificar por escrito a LA DIRECCION cualquier intención de presentar un reclamo de solicitar compensación adicional de tiempo contractual, dando las razones en que se basa dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida. El reclamo deberá ser presentado a LA DIRECCION por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si el CONTRATISTA no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los periodos establecidos anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por LA DIRECCION.

**Cláusula XXVI.—SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:** a) Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo directo con la Dirección General de Caminos o su representante, deberá ser resuelto por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución del Ministerio tendrá carácter definitivo dentro de la vía Administrativa. b) Contra la resolución del Ministerio cabrá el recurso de amparo ante los Tribunales competentes de la República de Honduras. c) Si la firma es extranjera, o en ella hayan interesados extranjeros, se tendrán que por el hecho mismo de participar en la Licitación, renuncia a cualquier gestión o intervención por la vía diplomática y a su domicilio extranjero y se someterá a la Constitución y a las Leyes y Reglamentos vigentes en la República de Honduras.

**Cláusula XXVII.—CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que EL GOBIERNO haya verificado la inspección, que todos los documentos requeridos por este Contrato, hayan sido presentados por el CONTRATISTA y aceptados por EL GOBIERNO, que el Certificado Final haya sido pagado y que hayan dado cumplimiento, a entera satisfacción del GOBIERNO a las demás condiciones impuestas por este Contrato, las Especificaciones generales y demás anexos de este Convenio el Proyecto se considerará terminado y el CONTRATISTA será relevado de toda responsabilidad. El gasto se hará con cargo a los siguientes Proyectos: a) INICIO. CONSTRUCCION Y SUPERVISION CARRETERA "SALAMA-LA UNION". Los cuales serán financiados con fondos del Préstamo BID 619/SF-HO y la respectiva contraparte nacional, asignados al Programa 3-04, Proyectos Construcción Carreteras Secundarias: Proyecto Carreteras de Olancho (SALAMA-LA UNION) de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. En fe de lo cual las partes aquí mencionadas firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres. Firma y Sello.—ELIZABETH CHIUZ SIERRA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.—Firma y Sello.—HECTOR MOLINA GARCIA, CONTRATISTA.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

*José Azcona Hoyo*

Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

## DECRETO NUMERO 97

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Ley es obligatoria en virtud de promulgación previa su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

CONSIDERANDO: Que actualmente existen Reglamentos, convenios y disposiciones jurídicas vigentes, que no han sido publicadas en el Diario Oficial "La Gaceta".

CONSIDERANDO: Que ninguna persona puede alegar ignorancia de la Ley y que la misma es obligatoria para todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros desde su ingreso al territorio de la República.

CONSIDERANDO: Que el Estado deviene obligado a crear y fomentar la creación de mecanismos idóneos para que las Leyes sean del conocimiento de sus ciudadanos en la literalidad estricta de su publicación.

CONSIDERANDO: Que las personas naturales o jurídicas que publiquen leyes, reglamentos, convenciones o disposiciones legales de carácter general deben responder por los daños que directamente se derivan de los errores en su publicación.

POR TANTO:

D E C R E T A:

Artículo 1°—Todas las Leyes que emita el Poder Legislativo a partir del año 1983, serán numeradas del uno en adelante hasta concluir la legislatura, agregándosele después del número, y separado de éste por un guión ortográfico, el año en que fue emitida.

Artículo 2°—Todo reglamento, convención o disposición legal emitida conforme a Derecho por el Poder Ejecutivo, organismos descentralizados, autónomos y semiautónomos, colegios u organismos públicos con Personería Jurídica deben ser obligatoriamente publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", requisito sin el cual no cobrarán vigencia; salvo medida excepcional decretada por este Congreso.

Artículo 3°—Las leyes, reglamentos, convenciones o disposiciones jurídicas vigentes emitidos con anterioridad a este Decreto deberán publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" en el término de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de este Decreto.

Artículo 4°—Toda persona natural o jurídica que publique leyes, reglamentos, convenciones o disposiciones legales de carácter general, son responsables ante quien en forma directa corresponda por los daños y perjuicios que por errores en la transcripción o por su publicación anterior al inicio de su vigencia.



# AVISOS

## MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de servicio.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, José Abelardo Zerón Rosa, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el Número 0289 y con Registro Tributario Nacional KW1E93-2, con el respeto debido comparezco en mi condición de representante de la Empresa "CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A." de este domicilio, a solicitar se registre la marca de servicio que tiene la denominación de:

## CREDOMATIC

tal como se demuestra en los ejemplares que acompaño, para amparar y distinguir con ese nombre los Servicios prestados en los asuntos financieros y monetarios como los servicios de Institutos de crédito que no sean Bancos tales como Asociaciones cooperativas de crédito, compañías financieras individuales, prestamistas. Los servicios prestados en relación con la emisión de cheques de viajes y de cartas de crédito. Clase 36, como dueña exclusiva del mismo, las tarjetas de crédito que emite "CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A.", para tal efecto, presento fotocopia de la escritura de constitución de la Compañía "CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A." y la Escritura Pública de poder con que yo actúo, para razonada en las diligencias me sea devuelta.—Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) José Abelardo Zerón Rosa". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

Artículo 5º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Oscar Mejía Arellano

## SE SOLICITA PATENTE

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita patente para la fabricación de chasis con amortiguación espiral de resortes de acero para carros de pedal y afines. —Se acompañan Documentos. — Sr. Registrador de Marcas y Patentes.— Yo, Rafael Rivera Pineda, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y vecino de esta ciudad, actuando en mi carácter de Gerente General de la Industria RIVERA CASTILLO, S. de R. L. de C. V. (INRICA), con mi acostumbrado respeto comparezco ante usted, solicitando por su digno medio la patente por un período de 10 años de un: CHASIS CON AMORTIGUACION ESPIRAL DE RESORTES DE ACERO para carros de pedal, cochecitos de niño, patinetas, triciclos y afines; junto a esta solicitud, acompaño las fotocopias de dibujos de la parte Motriz y parte Directriz del Chasis a patentizar, también acompaño, la descripción del chasis. Al señor Registrador, pido: Admitir la presente solicitud, junto con los documentos que se acompaña, darle el trámite legal correspondiente, ordenar su publicación en el periódico Oficial "La Gaceta" y, en definitiva, resolver de conformidad. Para que me represente en este asunto, confiero Poder al Abogado José Antonio Mejía y Mejía, con Carnet No. 0946, e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, a quién invisto de las facultades del Mandato Judicial y las especiales del párrafo 2, del Artículo No. 8, del Código de Procedimientos, inclusive las especiales de expresa mención de desistir y sustituir este Poder.—Tegucigalpa, D. C., doce de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Rafael Rivera Pineda". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

12 M., 13 J. y 12 J. 83.

## CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALORES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: Que se ha presen-

tado ante este Despacho, los señores José Ernesto Alejandro Láinez Barahona, casado, Carpintero; Buena-ventura Láinez Lozano, casada, Secretaria Comercial y Judit Cortés Rubio, soltera, Secretaria Comercial, mayores de edad y de este domicilio, solicitando Cancelación y Reposición de Títulos Valores, que se describen así: Ciento dos (102) Acciones de la Clase "A", con valor nominal de Diez Lempiras (Lps. 10.00) cada una, haciendo un total de Un Mil Veinte Lempiras (Lps. 1.020.00), adquiridas el once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, así: Un Título por cien (100) Acciones al 31 de diciembre de 1967. Un Título por dos (2) Acciones, al 11 de noviembre de 1969. Total: Ciento dos (102) Acciones. Estas forman parte del Capital Social del Banco de Los Trabajadores, se encuentran registradas bajo el N° TG-989 y a nombre del señor Rafael Meliton Láinez Barahona.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1983.

Rubén Darío Núñez,  
Secretario.

12 M. 83.

#### TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha diez y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se presentó ante este Despacho, el señor Juan Israel Ochoa, mayor de edad, soltero, propietario, hondureño y de este domicilio, solicitando Título Supletorio sobre los inmuebles que a continuación se describen: a) "Un terreno de dos manzanas más o menos, acotado en todos sus rumbos, situado en la Aldea del Ojustal de esta jurisdicción Municipal, el cual está cultivado de árboles frutales, siendo sus límites los siguientes: Al Norte, con propiedad de Juan Angel Valladares Sierra; al Sur, con propiedad de Eusebio Valladares Sierra; al Este, con propiedad de Ramón Henríquez Cárcamo; y al Oeste, con propiedad de Eusebio Valladares Sierra. b) Un terreno situado en la Aldea de El Ojustal, cultivado de árboles frutales y tiene además una casa construida de adobes que consta de una sala de siete varas de largo por seis de ancho, una cocina de tres varas de ancho por seis de largo y un corredor de tres

#### MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: que con fecha doce de Abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el Registro de una Marca de Fábrica.—Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el No. 14 y de este vecindario, Registro Tributario Nacional No. J4FFSF, actuando como apoderado de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña consistente en la palabra: "CORONA" y en el

CORONA



dibujo de una corona colocada debajo de dicha palabra, estando impreso todo en color rojo sobre un fondo blanco, todo tal como se puede ver en el clisé y etiquetas que se adjuntan; dicha marca sirve para distinguir y proteger productos dietéticos para niños y enfermos, estos productos están comprendidos dentro de la Clase Marcaria No. 5. La referida marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba y el Poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL" en la Clase 30, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de Ley se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de Abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

2, 12 y 23 M. 83.

varas de ancho por doce de largo, artesón de madera rolliza y entejado, siendo los límites y colindancias, las siguientes: Al Norte, ciento cuarenta y tres (143) varas con propiedad de Virgilio Ochoa Hernández y Lorenzo Fúnez, carretera de por medio; al Sur, ciento nueve (109) varas, con propiedad de Eusebio Valladares Sierra y Mario Zerón; al Este, ciento veinte (120), varas con propiedad de Virgilio Ochoa Hernández, carretera de por medio; y al Oeste, ciento diez y seis varas (116) con propiedad de Eusebio Sierra". Que los inmuebles antes descritos los ha adquirido como fruto de mis propios esfuerzos y los ha poseído en una forma quieta,

pacífica y no interrumpida por más de diez años, que no hay otros poseedores proindiviso. Para acreditar los extremos antes mencionados, ofrece la declaración de los testigos, señores: Reynaldo Valladares Sierra, mecánico; Rubén Espinal, labrador; Modesto Flores, carpintero, todos mayores de edad, solteros, propietarios, hondureños y de este domicilio. Confirió poder para que lo represente al Licenciado Omar Cerna García, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el N° 001117. —Juticalpa, Olancho, 17 Marzo, 1983.

Marcial Zelaya Dávila,  
Secretario.

12 A., 12 M. y 12 J. 83.

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los efectos de ley, al público en general, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Iván Gallardo Reina, me constituí en Comerciante Individual, con un capital en giro de Cuatro Mil Lempiras, dedicándome a la compraventa de mercaderías en general y a cualquier actividad de lícito comercio, abriendo al público mi establecimiento comercial, denominado "B O D E G A LA PRECIOSA", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, el cual administraré personalmente.

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1983

**RIGOBERTO PADILLA MARTINEZ**

12 M. 83.

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los efectos de ley, al público en general, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Iván Gallardo Reina, me constituí en Comerciante Individual, con un capital en giro de Cinco Mil Lempiras, dedicándome a la compraventa y distribución de mariscos y demás actividades de lícito comercio a nivel nacional e internacional, siendo mi domicilio legal, la ciudad de Tegucigalpa, D. C.

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1983

Ingeniero **JORGE RENE MEDINA ZELAYA**

12 M. 83.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

De conformidad con el Artículo 380, del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en esta fecha y ante los oficios del Notario Francisco Alvarez Sambulá, me constituí en Comerciante Individual, para la promoción, comercialización de la Revista Acción Obrera y demás negocios de lícito comercio, en mi carácter de Administrador - Propietario, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras, y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1983

**ROBERTO ESPINAL AGUILAR**

12 M. 83.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Por este medio y para los efectos de ley, al público, Industria y Comercio en general, hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario Mayo Danilo Tablas, en esta ciudad, con fecha cinco de mayo del año en curso, se constituyó la Sociedad "VAPRE, S. de R. L.", cuyo domicilio, será el domicilio del Municipio de Talanga, en este departamento de Francisco Morazán, con un capital social de Doscientos Mil Lempiras, el objeto de la Sociedad, será la fabricación de palos, trapeador y de escobas elaborados de desperdicios de madera; será administrada por dos Gerentes Generales.

Tegucigalpa, D. C., mayo 5 de 1983

**MAYO DANILO TABLAS,**  
Notario.

**DONALDO VALLADARES URREA**

**JORGE PREISS**

**Gerentes Generales.**

12 M. 83.

**REGISTROS DE MARCA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de JOHNSON & JOHNSON, una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

**STRETCH 'N DUST**

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina (que no sean de metales preciosos y chapeados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos y materiales de limpieza; viruta de hierro; cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases; especialmente, toallas y paños desechables usados para limpiar (Clase Int. 21); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel

Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **Stauffer Chemical Company**, domiciliada en la ciudad de Westport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## SUTAZIN

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **Hoffmann-La Roche Products Limited**, domiciliada en la ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## LAROGAL

inscrita en Bermuda, con el número 5823, el 13 de noviembre de 1967, renovada por un período de 14 años a contar del 13 de noviembre de 1981;

## MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Jefe Departamento de Propiedad Industrial.—Su Despacho.—Yo, Jubal Valerio Hernández, mayor de edad, casado, Abogado inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 0580, Número de registro Tributario 179JIN-G, actuando como apoderado de **IMEXCO, S. de R. L.**", domiciliada en Omoa, Cortés, con la carta poder que acompaño, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro de la marca "LA HACIENDA", para distinguir, proteger y amparar la fabricación, venta



y exportación de los productos tales como: Aceites, grasas comestibles, encurtidos, jaleas, mermeladas, productos lácteos en la Clase 29. Dicho nombre se aplica o fija a los artículos comprendidos en las envolturas, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, bolsas o envoltorios, que los contengan por medio de impresiones, grabados, marbetes o cualquier otra forma o modo generalmente acostumbrado en el comercio y la industria, dicha marca va acompañada del siguiente diseño: Tres franjas de tamaño rectangular colocadas en cruz en cuyo centro va un círculo con una figura de una anciana llevando en la mano izquierda un bastón apoyado contra el suelo y una canasta en la mano derecha según el Cliché adjunto. Se reserva el uso de la marca en cualquier tipo de letra, color o tamaño, solo o acompañado de algún diseño. Se acompaña diez viñetas de dicha marca. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud y previo los trámites legales resolver de conformidad, ordenar se efectúen las publicaciones de ley y posteriormente se emita el certificado correspondiente. Acompaño con la presente carta Poder en la cual acredito la representación, con que comparezco.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jubal Valerio Hernández, Abogado Notario." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

para distinguir: Sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa D. C., 20 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Aboga-

dos de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **Alimentos Exquisitos, S. A.** domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## CARDAGOM

para distinguir: Confeitería y goma de mascar (Clase Int. 30); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de **Industria Farmacéutica Andromaco, S. A.** domiciliada en la ciudad de México, D. F., México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## ANDROXICAM

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

## MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de N. V. KONINKLIJKE DISTILLEERDERIJEN ERVEN LUCAS BOLS, domiciliada en Lucas Bolsstraat 7, Nieuw-Vennep, Países Bajos, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Marcas BENELUX con el número 99469, el 24 de diciembre de 1971, por un período de veinte años; para distinguir bebidas alcohólicas (Clase Int. 33); consistente en la palabra BOLSKAYA; y la cual se usa en cualquier forma apropiada en el

## BOLSKAYA

comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **E. R. SQUIBB & SONS, INC.** una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Princeton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## GANAPLUS

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que

se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **Schering Corporation**, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## PAMEREX

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para

vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L. que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de RORER INTERNATIONAL (OVERSEAS) INC., domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

**SLO-BID**

separada por un guión, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan para distinguir: Substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo con-

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que en Instrumento No. 3, autorizado por el Notario Jesús Humberto Mayorga, me declaré Comerciante Individual, con fecha 3 de mayo del año en curso, dedicado a la compra-venta, importación, exportación y distribución de toda clase de mercaderías nacionales y extranjeras, así como cualquier otro tipo de actividades similares o conexas de lícito comercio, operando con un capital de Lps. 3.000.00, con el nombre comercial de "COMERCIALIZADORA MENDEZ".

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1983

12 M. 83.

ducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**SEMPREX**

para distinguir: Preparaciones substancias farmacéuticas y medicinales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Likeurstokerij Wynand Fockink B. V., domiciliada en Lucas Bolsstraat 7, Nieuw-Vennep, Países Bajos, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Marcas BENELUX con el número 105728, el 31 de diciembre de 1971, por un período de veinte años; para distinguir: Bebidas alcohólicas (Clase Int. 33); consistente en las letras W F, dibujo y las palabras Wynand Fockink tal como se muestra

**WF**

**WYNAND**

**FOCKINK**

en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

**CLASIFICACION INDUSTRIAL**

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 5 de mayo de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Licenciado Marco Tulio Barahona Valle, en representación de la Empresa "Salinera Arco Iris Industrial, S. de R. L.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Elaboración de sal común, sal refinada y sal industrial, solicita Clasificación Industrial con Equiparación, en el Grupo "A" Existente. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio, y Artículo 59, del Acuerdo No. 287, del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía. —Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,  
Oficial Mayor de Economía

12 y 20 M. 83.

**CLASIFICACION INDUSTRIAL**

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 5 de abril de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Lic. Luis Alejandro Ferrera López, en representación de la Empresa "INDUSTRIAS ALFA, S. A." con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal: Fabricación de Refrigeradoras (ensamble de sus partes), solicita Clasificación Industrial en el Grupo "B" Nueva. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio, y Artículo 59, del Acuerdo No. 287, del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía. —Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,  
Oficial Mayor de Economía.

12 y 21 M. 83.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día sábado cuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado que se describe así: "Una fracción de terreno que forma parte de otra extensión superficial, ubicada en El Hatillo, de esta jurisdicción, siendo el área a rematarse de treinta y dos mil trece varas cuadradas con sesenta y cinco centésimas de vara cuadrada y que tiene las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de José G. Rivera y de la sucesión de Salvador Zelaya, carretera pavimentada que conduce a El Hatillo de por medio; al Sur, propiedad de Lotificaciones, S. A. y Lotificación Los Tres Hermanos, carretera que conduce de San Juancito de por medio; al Este, propiedad de doña Rosa Rivera de Smith; y, al Oeste, propiedad del General Oswaldo López Arellano, inscrito bajo el Número ochenta y dos (82), Folio doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y ocho (255 al 258), Tomo ciento noventa y siete (197), reinscribiéndose el área y sus colindancias, con el Número ciento ochenta y seis (186), Folio cuatrocientos ochenta y ocho al cuatrocientos ochenta y nueve (488 al 489), Tomo doscientos cinco (205), del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Veinte Mil Quinientos Lempiras (Lps. 220.500.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad Ciento Treinta Mil Lempiras (Lps. 130.000.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Ricardo Zúniga Augustinus. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 10 M. al 1° J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes seis de junio de mil novecientos ochenta y tres, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el inmueble que se describe así: "Fracción de lote Número Uno, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, once metros con treinta y tres centímetros con la segunda calle; al Sur, once metros noventa y siete centímetros con lote número siete; al Este, dieciocho metros cuarenta y un centímetros, con fracción del mismo lote; y al Oeste, dieciocho metros sesenta centímetros con calle de El Malecón; lo que tiene un área de Doscientos Veintidós Metros con Diez Centímetros (222.10 cm<sup>2</sup>) y que se encuentra inscrito a favor de la dicente, con el número veintinueve (29), tomo doscientos cincuenta (250), del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento; inmueble en el cual se han construido las siguientes mejoras: Una casa de habitación de tres plantas, que consta de las siguientes dependencias: En la primera planta garage, área de lavado y habitación para la servidumbre, en la segunda planta una terraza, patio de servidumbre, un vestíbulo, una sala, comedor, cocina, servicio sanitario, una recámara y un cuarto de bodega; en tercera planta; sala familiar, un baño completo, dos recámaras con sus closets y baño privado, y una tercera recámara con su closets, área para jardín. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L. 150.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Nueve Lempiras con Cincuenta y Cuatro Centavos (L. 64,679.54), en el Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado Legal de la Compañía Aseguradora Hondureña, S. A., contra la señora Regina Mercadal Medina de Agurcia. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1983.

German Vicente García  
Secretario

Del 11 M. al 2 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles quince de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe seguidamente: "Una Fracción de solar, situado en la ciudad de Comayagüela, de esta capital, que limita y mide: Al Norte, con propiedad de don Juan B. Alemán, mediando calle, cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros; al Sur, con propiedad del mismo señor Alemán, calle de por medio, mide cuarenta metros setenta y tres centímetros; al Este, con el Río Guacerique, treinta y cinco metros doce centímetros; y, al Oeste, con la quinta Avenida, cincuenta y dos metros veintidós centímetros; teniendo un área de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada. El inmueble se encuentra inscrito en el Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán, bajo el número 31, del Tomo 175. Y en la misma Escritura detallan el perímetro del solar en la forma siguiente: "Comenzando en el punto de intersección de la parte Sur, de la extensión de la calle diecisiete, con la parte Oriental de la prolongación de la quinta Avenida de la ciudad de Comayagüela, y procediendo en una dirección Sur, a lo largo de la parte Oriental, en dicha quinta Avenida, en una distancia de cincuenta metros veintidós centímetros, hasta interceptar con la parte Norte, de la extensión de la calle die-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional

LA DIRECCION

ciocho (18) dando vuelta entonces en un ángulo de noventa grados y continuamos en una dirección Oriental, a lo largo del lado Norte, de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, por una distancia de cuarenta metros setenta y tres centímetros, hasta llegar al Río Guacerique, para continuar en una dirección Norte en línea recta paralela a dicho Río Guacerique, por una distancia de treinta y cinco metros doce centímetros, hasta el lado Sur de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, hacia el Norte y luego en una línea recta, a lo largo del lado Sur de dicha calle, en dirección Occidental, una distancia de cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros, hasta el punto inicial. El inmueble anteriormente descrito, fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuatrocientos Veinte Mil Lempiras (Lps. 420 000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cuarenta y Dos Mil Setecientos Nueve Lempiras con Setenta y Ocho Centavos (Lps. 142.709.78), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado de la Compañía Aseguradora Hondureña, S. A., contra el señor Celestino Velásquez Rojas. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe a continuación: "Un lote de terreno de una manzana de extensión o sea diez mil varas cuadradas, ubicado a dos kilómetros y medio sobre la margen izquierda de la carretera pavimentada que conduce a Suyapa, y tiene como límites y

dimensiones especiales, las siguientes: Al Norte, ciento cuatro metros treinta y siete centímetros (ciento veinticinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; al Sur, ciento cuatro metros con treinta y siete centímetros (ciento treinta y cinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez, carretera pavimentada de Suyapa, de por medio; al Este, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), con terreno de la misma señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; y, al Oeste, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), también con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez. Forma parte de un lote de terreno de mayor extensión, conocido con los nombres de Garabasteca, San José y San Miguel de El Trapiche, sito al Sureste de esta ciudad. "Que dicho lote lo hubo por compra que hizo a Juan José Alvarez Reyes, según Instrumento número veinticuatro, otorgado ante los oficios del Notario Marco Antonio Lanza López, en esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y el cual se encuentra inscrito el dominio a favor de su representada, según Asiento número noventa y dos, Tomo quince, del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazan. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de Cuatrocientos Diecisiete Mil Lempiras (Lps. 417.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta y Tres Mil Veintidós Lempiras con Diecinueve Centavos (L 153.022.19), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Rosario Palma Villacorta, en su condición de Apoderada del Banco Mercantil, S. A. (BAMER, S. A.), contra la señora Emilia Picciotto de Chavarría, en su condición de Gerente General de R. PICCIOTTO Y CIA., S. de R. L." Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.



El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día jueves veintiséis de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble urbano y sus mejoras, que a continuación se describe: "Un lote de solar, situado en la Lotificación "Los Mangos", del Barrio de Jesús, de esta ciudad de Juticalpa, el cual mide: Doce varas y media de frente a la calle, por veinticinco varas de fondo, cuyos límites especiales son los siguientes: Al Norte, con propiedad de Abel Mayorquín; al Sur, con solar baldío de Ramón Ruiz; al Este, con propiedad de Concepción Vásquez, calle de por medio; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de Lucila Fuentes". Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el N° 46 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento a favor de la señora Laura María Rosales Olivera de Zavala, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la suma reclamada por el BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO S. A., en esta ciudad, más intereses pactados y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Carlos A. Muñoz, contra la señora Laura María Rosales Olivera de Zavala, se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dieciséis Mil Lempiras . . . . . (L. 16,000.00).—Juticalpa, Olancho, 19 de abril de 1983.

*Victor Hernández L.*

Secretario

Del 28 A. al 20 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público, en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día tres de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación; "Un solar marcado con el Número Nueve del Bloque "E-1", de la segunda etapa de la Colonia "Satélite", sita al Sur de Comayagüela, y al Norte de la Colonia Jardines de Loarque. Lotificación o parcelamiento que fue aprobado por acuerdo número Ciento Veinte del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y uno, dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros, con setenta y un centésimas de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientas cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de vara cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, novena y cinco centésimas de metro, con lote número Veinte, del Bloque "O", mediando calle; al Sur, diecisiete metros, once centésimas de metro, con lote número Diez del Bloque "E-1"; al Este, dieciocho metros, con lote número Uno, del Bloque "R", mediando calle; y, al Oeste, dieciocho metros, con lote número Ocho del Bloque "E-1". En dicho solar se encuentra construída una casa de una extensión de ciento veinte metros cuadrados, paredes de ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: Sala-Comedor, cocina, dos baños tres dormitorios con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina, con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas, alumbrado en las calles. El inmueble anteriormente descrito junto con sus mejoras se encuentra inscrito a favor de los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez con el número 141, folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán. El inmueble valorado de comun acuerdo por las partes en la canti-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

### LA DIRECCION

dad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 37.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras Exactos . . . . . (Lps. 32.000.00) más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por Selma Chavarría de Monroy, contra los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1983.

Germán Vicente García,  
Secretario.

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes trece de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble embargado y que se describe de la siguiente manera: "Lote de terreno situado en la Lotificación llamada Residencial Granada, en Comayagüela, marcado con el número treinta y ocho del Bloque B, con una extensión superficial de sesenta y cinco metros cuadrados, el que mide y limita así: Norte, seis metros, lote número catorce; Sur, seis metros, sexta calle peatonal; Este, doce metros cincuenta centímetros, lote número treinta y nueve; y, Oeste, doce metros cincuenta centímetros lote número treinta y siete. El inmueble descrito se encuentra registrado a número diecinueve del tomo cuatrocientos setenta y seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. Que formando un solo cuerpo con el lote

descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala-comedor, cocina, lavatrastos instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentada, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de láminas Durpanel, paredes de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón, el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la suma de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), más intereses y costas del presente juicio, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), en el Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, en su carácter de Apoderado Legal de LA CONSTANCIA ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Sofía Marilú Castro Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1983.

German Vicente García,  
Secretario

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes treinta de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: "Apartamento Comercial número doscientos veintiséis-A (226-A) del segundo piso del Edificio conocido como Centro Comercial Plaza Miraflores situado en el Boulevard Centroamérica en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al régimen de Propiedad Horizontal o Condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden a dicho apartamento respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este Apartamento número doscientos veintiséis-A (226-A) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimen-

siones o colindancias: Apartamento número doscientos veintiséis-A (226-A): Dimensiones o Colindancias: Norte: Siete metros con veinte centésimas de metro (7.20 mts.) pared de bloques con el exterior; Sur: Cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) cortina metálica, pasadillo de por medio con pozo de Luz; y dos metros con cuarenta centésimas de metro (2.40 mts.) pared de ladrillo con servicios sanitarios para damas; Este: Diecinueve metros con veinte centésimas de metro (19.20 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos veintiséis-B (226-B); Oeste: Nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con servicios sanitarios para damas; y nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 Mts.) pared de ladrillo con local número doscientos veinticinco (225). Area: Ciento quince metros cuadrados con veinte centésimas de metro cuadrado (115.20 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 061 del Tomo 489 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Lempiras exactos (Lps. 149,500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Mil Quinientos Ocho Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 138,508.84) más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado de la Empresa Aseguradora Hondureña, S. A., contra la señora María Luisa de Maradiaga. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1983.

German Vicente García G.,  
Secretario.

Del 27 A. al 19 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes veintitrés de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en local que ocupa este

Despacho se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Apartamento Comercial número doscientos tres (203) del segundo piso del Edificio conocido Centro Comercial Plaza Miraflores situado en el Boulevard Centroamérica en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al régimen de Propiedad Horizontal o Condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden a dicho apartamento respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este apartamento número doscientos tres (203) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Apartamento número doscientos tres (203); dimensiones y colindancias: Norte nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos dos (202); Sur. nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos cuatro (204); Este, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.), cortina metálica, circulación de por medio con local número doscientos veintitrés (223); Oeste, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de bloques con parte alta del local número ciento dos (102) supertienda. Area: Cuarentiséis metros cuadrados con ocho centésimas de metro cuadrado (46.08 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 97 del Tomo 403 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Lempiras exactos (Lps. 46.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Doscientos Dieciocho Lempiras con Sesenta y Un Centavos (Lps. 40,218.61), más intereses y costas del presente juicio. Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado Legal de la Aseguradora Hondureña, S. A., contra la señora Margarita Walter de Flores. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1983.

German Vicente García G.,  
Secretario.

Del 27 A. al 19 M. 83.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y en el local que ocupa este Despacho y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a las diez y media de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Un solar urbano ubicado en la Lotificación Santa Cruz de la ciudad de Catacamas, que se identifica con el Lote número Ochenta, con una extensión superficial de veintiséis yardas, de Norte a Sur, por sesenta y dos yardas de Este a Oeste, limitado; al Norte, Lote número Treinta y Cinco, de Juan Padilla, mediando calle; al Sur, Lote número Setenta y Ocho; al Este, Lote número Ochenta y Uno; al Oeste, Lote número Setenta y Nueve, de Olga Navarro y Lote número Setenta y Siete. En dicho inmueble se han introducido como mejoras las siguientes: "Una casa compuesta de una pieza, paredes de bahareque, piso de ladrillo de cemento, de ocho varas de largo por seis varas de ancho; una pieza paredes de ladrillo rafón, de cuatro varas de largo por tres varas de ancho; una pieza paredes de ladrillo rafón, de cinco varas de largo por cuatro varas de ancho; una pieza paredes de ladrillo rafón de ocho varas de largo por cuatro varas de ancho; estas piezas tienen piso de cemento de fundición; toda la casa esta repellada en la cara interior de sus paredes; un corredor de nueve varas de largo por cuatro varas de ancho, forrado en parte con tabla de pino y en parte con ladrillo rafón; una cocina paredes de tabla de pino de cinco por cinco varas; todas las construcciones descritas cubiertas de tejas, siendo su artesón de madera de pino; un pozo para abastecimiento de agua, con pila y lavadero de cemento una pila también de cemento, construida en el centro del patio de tres por tres metros, inscrito el dominio a favor del declarante bajo el N° 608, folio 189 del tomo XI del Registro de la Propiedad de este departamento". En dicho Inmueble se encuentran las mejoras consistentes en: Una pieza de nueve varas con doce pulgadas de largo por siete varas con catorce pulgadas de ancho; otra pieza de cinco varas, de ancho, por ocho varas con seis pulgadas de largo, ambas piezas destinadas para sala; otra pieza de tres varas con siete pulgadas

de ancho, por 4 varas 14 pulgadas de largo, destinada para dormitorio; un comedor de tres varas diecinueve pulgadas de largo por tres varas seis pulgadas de ancho; todas estas piezas estan construidas de ladrillo rafón repelladas por dentro y fuera, en su parte interior, excepto el frente que están en ladrillo descubierto, piso de ladrillo mosaico; techo cubierto de asbesto, artesón de madera de caoba, con sus respectivas instalaciones de luz eléctrica y agua potable; que la pieza de ladrillo rafón que fue construida al final del corredor, fué demolida y en su lugar se instalaron un servicio sanitario, con su respectivo baño, además el corredor ha sido enladrillado con ladrillo mosaico". El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Diecinueve Mil Setecientos Noventa Lempiras (Lps. 19,790.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Lempiras exactos (Lps. 8,000.00), intereses y costas en este juicio ejecutivo promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna como apoderada de El Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Porfirio Avila Cerrato y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo del mismo.—Juticalpa, 13 de abril de 1983.

Víctor Hernández L.,

Srio.

Del 21 A. al 13 M. 83.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general y en el local que ocupa este Despacho y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a las dos de la tarde se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Un solar y casa situado en el Barrio San Sebastián de la ciudad de Catacamas, el solar mide dieciséis varas y dos tercios de vara de frente por veinticinco varas de fondo, la casa que es de construcción de adobe, techo cubierto de tejas, piso de ladrillo de cemento y mide, diecisiete varas de frente por seis varas de ancho; y

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

### LA DIRECCION

consta de un cuarto de ocho varas de largo por cuatro varas de ancho; un corredor de trece varas de largo por tres varas de ancho; una cocina de cuatro varas de largo por cuatro varas de ancho; servicios de agua potable, luz eléctrica, tiene tres puertas y una ventana, de madera de cedro, tablero artesón de madera de cedro aserrada, con acera al lado de la calle; siendo los límites especiales de todo el inmueble: Al Norte, con casa y solar de Luis Salgado, calle de por medio; al Sur, con solares de Erlinda Fernández v. de Hernández; al Este, con casa de Pedro Martínez; y, al Oeste, con solar adjudicado a los herederos del señor Eulalio Padilla. Que el lote de solar relacionado lo adquirió una parte por donación que le hiciera su madre doña Rosa Elisa Padilla y la otra parte por compra hecha a la señora Cleotilde Padilla, y la casa por haberla construido con sus propios esfuerzos personales, se encuentra inscrito el dominio a su favor, bajo el N° 414, páginas 291, y 292 del Tomo XV del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Olancho". El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Lempiras (Lps. 16,667.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), intereses y costas de este juicio ejecutivo promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, como apoderada del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra la señora Justa Pastora Padilla de Bonilla y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo del mismo.—Juticalpa, 13 de abril de 1983.

Víctor Hernández L.,

Srio

Del 21 A. al 13 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día martes veinticuatro de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: "Un inmueble de Un Mil Cincuenta y Siete Varas cuadradas con cincuenta y una centésima de vara cuadrada sito en la Lotificación ciudad Nueva, Comayagüela, kilómetro ocho de la carretera que de esta ciudad conduce al Primer Batallón de Infantería cuyas dimensiones y colindancias son: Al Norte: Dieciséis metros lote cuatro y cinco del Bloque P, calle de por medio al Sur: Línea quebrada, primer tramo veinte metros de Oeste a Este y en el segundo tramo de Suroeste a Noreste cinco metros con noventa centímetros, con lote doce y zona de paque. Este: Treinta y seis metros con cincuenta y dos centímetros, con la fracción de Celia Morales de Valladares al Oeste: Treinta y dos metros con treinta y siete centímetros, con lote trece del mismo bloque "O". El Inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de la señora Yolanda Zapata de Ayala, bajo el número 38 del Tomo 34 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Un Cepillo marca DRC Vostroj, Tipo "T-40, 2º) Cepillo marca Power Matic 3044206 3º) Cuatro mesas para partir madera, con sus motores y demás accesorios. 4º) Tres péndulos (despuntadores) con sus accesorios. 5º) Una mesa (Sierra) rajadora con su motor. 6º) Una mesa para uso múltiple con su motor. 7º) Una máquina fresadora con su motor y demás accesorios. 8º) Una cortadora de flejes con su motor. 9º) Una máquina moldeadora de flejes con su motor. 10.) Un esmeril de banco. 11.) Un Aserradero circular para aserrar trozas de pequeños diámetros con sus accesorios y motor. 12.) Una palillera con su motor. 13.) Una maquinaria importada consistente en: Una sierra múltiple marca Pavlson, Modelo RF-10-10 con su motor y demás accesorios, doce hojas de tungsteno de doce por treinta, doce hojas de tungsteno de catorce por treinta, un compresor marca Roll Air, con su motor de "5" H" P" con su huacal para exportación y ventolín de cuarenta y ocho pulgadas de

diámetro, con motor de cinco caballos de fuerza y con su huacal para exportación, cuatro sierras circulares de treinta y seis pulgadas de diámetros. Dichos bienes fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Ochenta Centavos (Lps. 79,497.80), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Doce Centavos (Lps. 68,416.12) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Oscar Perdomo Perdomo, en su condición de Apoderado Legal de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), contra los señores Armando Ayala Avila Yolanda Zapata de Ayala. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

German Vicente García G.,

Secretario.

Del 25 A., al 17 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes trece de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble:

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

"Lote nueve, -bloque "Q", ubicado en Residencial Los Robles, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, kilómetro ocho, sobre la carretera que de Tegucigalpa, conduce a Lepaterique, urbanización aprobada por el Concejo Metropolitano del Distrito Central, según Acuerdo No. 2033, del dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados (150,00m<sup>2</sup>), equivalente a doscientos quince punto catorce varas cuadradas (215.14 Vrs<sup>2</sup>), con los siguientes límites y colindancias: Al Nor-Este, quince metros, con lote Q-8 (218-9); al Sureste, diez metros, calle de acceso Sendero Escarola; al Noroeste, diez metros con lote Q-33 (218-1; al Sur-Oeste, quince metros, con lote Q-10 (218-11); se encuentran en calidad de mejoras las siguientes: Una casa tipo dos, modelo Malibu, que consta de tres dormitorios con sus respectivos closets, un baño, sala comedor, cocina, área de lavandería y área de garage, con las especificaciones siguientes: Paredes de ladrillo rañón, techo de lámina acanalada de asbesto cemento, cielo raso, lámina lisa de asbesto cemento, ventanas con marco aluminio y celosías de vidrio, pisos de cemento gris, tipo terracín, puertas de madera de pino, tipo tablero en exteriores y tipo tambos de plywood sobre bastidos de pino en los interiores con sus respectivos llavines; interiores y exteriores, pintados con latex vinílica, instalaciones eléctricas, agua potable y alcantarillado sanitario, cerco perimetral de malla ciclón, excepto en el frente de la casa, inmueble inscrito con el No. 21, del Tomo 577 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Veinticuatro Mil Ochocientos Lempiras Exactos (L. 24,800.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinticuatro Mil Ochocientos Lempiras (L. 24,800.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor César Augusto Paz Ardón. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

German Vicente García G.  
Secretario

Del 20 A. al 12 M. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL